

DERECHOS HUMANOS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES EN EL SÁHARA OCCIDENTAL

**Un estudio sobre la
producción de tomate
en la región de Dakhla**



Mundubat

Financiado por:



MADRID



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava
www.alava.net



Mundubat

Autoría de documento:

Celia Murias y Jesús García-Luengos

Equipo de coordinación en Mundubat:

Hugo Hernández y Mónica Alonso

Esta publicación está enmarcada en el proyecto: “Tendiendo puentes: una mirada al Sáhara Occidental desde los derechos humanos” con el apoyo financiero de: Ayuntamiento de Madrid, Diputación Foral de Gipuzkoa, Diputación Foral de Araba y Ayuntamiento de Donostia.

Está autorizada la reproducción total o parcial y de cualquier otra forma de esta publicación para fines educativos o para usos sin fines de lucro, sin necesidad de ningún otro permiso especial del titular de los derechos, bajo la condición de que se identifique la fuente de la que proviene. Dicha identificación deberá realizarse del siguiente modo: Mundubat. 2020 «Derechos humanos y empresas transnacionales en el Sáhara Occidental: estudio de caso sobre la producción de tomate en la región de Dakhla». Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia visite creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

ÍNDICE

Acrónimos	5
1. Introducción	6
2. Metodología	7
3. Condicionantes	8
4. Contexto	9
4.1 Antecedentes históricos	9
4.2 Sistema de ocupación y violación de los derechos humanos	12
5. Legalidad internacional, acuerdos UE-Marruecos y responsabilidad de gobiernos y empresas transnacionales	15
5.1. Legalidad internacional relativa a los recursos naturales	15
5.2. Relaciones económicas entre la Unión Europea y Marruecos	16
5.3. Responsabilidad de las empresas transnacionales y sus respectivos gobiernos	21





6. Estudio de caso	24
6.1. Políticas de desarrollo marroquíes en el Sáhara Occidental	24
Apuesta por un nuevo modelo de desarrollo de los territorios ocupados	24
Lógica continuista de las políticas agrícolas marroquíes. Extraversión y ocupación	27
6.2. Características del sector y empresas implicadas	29
Superficie y Producción	30
Recursos hídricos	33
Empresas implantadas en Dakhla	34
Ámbito laboral	36
7. Trazabilidad y Certificación. Etiquetado	38
Trazabilidad. Etiquetando la ocupación	41
El etiquetado en relación a los derechos de los consumidores de la UE	42
8. Posicionamiento de diversos gobiernos europeos y buenas prácticas empresariales	45
9. Conclusiones	48
10. Recomendaciones y orientaciones	50

LISTA DE ACRÓNIMOS

ANAPEC	Agencia Nacional de Promoción del Empleo y las Competencias
AMRPEN	Asociación para el Monitoreo de los Recursos Naturales y la Protección Medioambiental en el Sáhara Occidental
CE	Comisión Europea
COAG	Coordinadora de organizaciones de Agricultores y Ganaderos
FP	Frente Polisario
MINURSO	Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental
PANEDH	Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos
PMV	Plan Marco Vert / Plan Marruecos Verde
PE	Parlamento Europeo
RASD	República Árabe Saharaui Democrática
NNUU	Organización de las Naciones Unidas
ODS	Objetivos de desarrollo Sostenible
SO	Sáhara Occidental
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea
WSRW	Western Sahara Resource Watch



1

INTRODUCCIÓN

El Sáhara Occidental –territorio pendiente de descolonización y ocupado por Marruecos desde 1975– cuenta con importantes recursos naturales, cuyo titular, conforme al derecho internacional, es el pueblo saharauí. Este mismo derecho establece que España sigue siendo la potencia administradora del territorio.

Durante las últimas dos décadas, los recursos agrícolas del Sáhara Occidental (en adelante se utiliza, indistintamente, este término y su abreviatura, SO) –fundamentalmente tomates, con un 80% aproximadamente de la producción, además de melones y pepinos concentrados en la región de Dakhla, han adquirido un peso creciente. No tanto por su valor económico (inferior al de los fosfatos y la pesca) como por el papel que desempeñan en la estrategia de Marruecos para reforzar su ocupación del territorio.

Por otra parte, el acuerdo comercial sobre productos agrícolas y pesqueros suscrito en 2012 entre la Unión Europea (UE) y Marruecos ha dado lugar a un largo contencioso ante el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) a instancias del Frente Polisario (representante legítimo del pueblo saharauí), por entender que la aplicación del mismo al Sáhara Occidental –y, por ende, a los productos del territorio– es contraria al derecho internacional.

El presente estudio viene motivado por el interés de la Fundación Mundubat en ampliar el conocimiento y generar propuestas entorno a la defensa de los derechos del pueblo saharauí y sus legítimas reivindicaciones sobre sus recursos naturales. La especialización de esta organización entorno a los derechos humanos y la soberanía alimentaria fundamenta los intereses estratégicos de esta investigación.

El informe pretende contextualizar el ámbito de explotación de los recursos naturales en el SO, así como sus claves jurídicas, políticas, económicas y sociales y, a través del estudio de caso del sector agrícola, aportar elementos para la comprensión del mismo, su articulación por parte de Marruecos, y el funcionamiento de la cadena de valor de los productos agrícolas en el mercado europeo.

Partiendo del trabajo realizado tanto por organizaciones saharauís como por redes de organizaciones internacionales –siendo la referencia en este ámbito el observatorio "Western Sahara Resource Watch"–, las líneas que siguen tienen, además, como objetivo, sistematizar y actualizar la información más relevante

y abordar la compleja cuestión de la trazabilidad de la producción de tomate desde el SO hasta Europa. Todo ello en el marco de las relaciones entre la UE y Marruecos y las responsabilidades de ambas partes, así como de las empresas internacionales presentes en el SO, respecto al disfrute efectivo de los derechos humanos de la población saharai.

Tratándose de un sector cuya información es escasa y dispersa, se ha puesto también un énfasis especial en señalar los déficits de información más importantes y los obstáculos relacionados.

Las recomendaciones resultantes están orientadas a la adopción de medidas conforme al derecho internacional por parte de los titulares de obligaciones y las empresas multinacionales; a la articulación de acciones y estrategias de incidencia política por parte de actores de la sociedad civil; y a seguir profundizando en la investigación de las cuestiones claves identificadas.

2

METODOLOGÍA

Para la realización de la investigación, el estudio se sostiene en la utilización de fuentes primarias y secundarias. Inicialmente se ha llevado a cabo una recopilación de fuentes bibliográficas y material audiovisual, en paralelo a la identificación preliminar de actores e informantes clave que ha permitido trazar un mapa de actores inicial.

A continuación, se han realizado entrevistas semiestructuradas a informantes clave (20 entrevistas; 11 hombres y 9 mujeres) así como consultas puntuales vía email; y el análisis del material recopilado:

- Fuentes primarias: entrevistas semiestructuradas a especialistas como informantes clave. Los expertos consultados son, principalmente, personas vinculadas al ámbito académico y asociativo español, activistas internacionales y activistas de derechos humanos, sindicalistas, y periodistas saharauis.
- Fuentes secundarias: informes, marcos de acción, estrategias, etc. del gobierno de Marruecos y la UE, y otros agentes relacionados; publicaciones y working papers de centros de investigación académica, consulta de webs y materiales audiovisuales (documentales, webinarios, presentaciones, etc.)

El estudio se ha desarrollado entre los meses de junio y julio de 2020.

3

CONDICIONANTES

La investigación realizada ha estado sujeta a una serie importante de condicionantes y limitaciones. El primero de ellos, que es intrínseco a cualquier investigación que se pretenda realizar en el Sáhara Occidental sobre temas políticamente considerados como sensibles (vulneración de derechos humanos, activismo saharauí, explotación de recursos naturales), es la posibilidad de realizar un trabajo de campo en condiciones adecuadas para los fines que se proponen. En muchas ocasiones, y debido a los impedimentos que ponen las autoridades marroquíes, el propio trabajo de investigación en el SO no es ni siquiera factible. Esta opción tuvo que ser, además, descartada debido a la crisis sanitaria derivada del coronavirus.

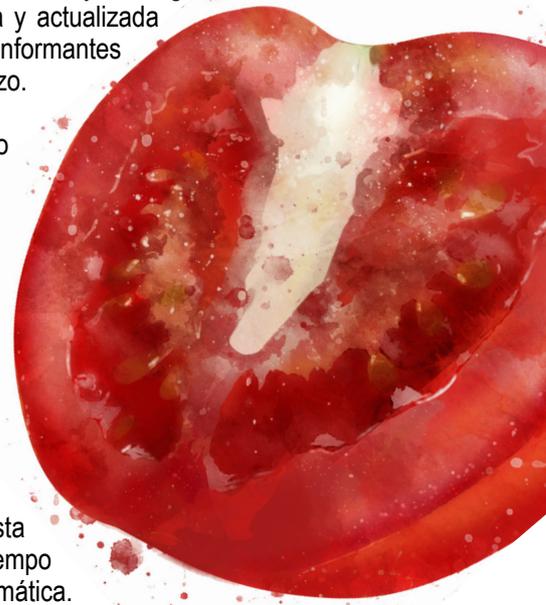
Por otra parte, la opacidad que caracteriza a todo el ámbito de la explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental y de forma particular a determinados sectores, como el agrícola, y los obstáculos de todo tipo que tienen los diferentes actores saharauís (periodistas, activistas, organizaciones de la sociedad civil) provocados por el control de la información y las acciones represivas de las autoridades marroquíes, complica más la tarea, y restringe en gran medida la posibilidad de obtener información contrastada y actualizada proveniente de fuentes primarias. Este ha sido el caso de diversos informantes clave contactados para este estudio, pese a su implicación y esfuerzo.

Por otra parte, los plazos temporales para llevar a cabo el estudio tuvieron que reducirse de forma importante, debido a la alteración de las agendas de trabajo con motivo del estado de alarma a resultas del covid-19; lo cual ha dificultado la elaboración del informe, teniendo en cuenta además los retos y condicionantes señalados.

AGRADECIMIENTOS

Todas las personas que nos han atendido y aportado información, documentación y reflexiones pertinentes y útiles para enriquecer esta investigación mostraron su generosidad a la hora de ofrecernos su tiempo y compartir sus opiniones, experiencias y conocimientos sobre la temática.

Por razones de seguridad mantendremos sus identidades en el anonimato. Nuestro más sincero agradecimiento a todos y todas.





4

CONTEXTO

4.1 Antecedentes históricos

El actual territorio del Sáhara Occidental –protectorado español desde 1884– fue incluido por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el listado de Territorios no Autónomos pendiente de descolonización en 1963. La Asamblea General (AG) de la ONU ha establecido de forma reiterada que es aplicable a dicho territorio el derecho de autodeterminación, contenido en la Declaración sobre el Otorgamiento de la Independencia a los Pueblos y Países Coloniales (resolución de la AG 1514).

Por parte de los saharauis, sus reivindicaciones de independencia y liberación (en torno al Movimiento de Liberación del Sáhara, desde la década de los años 60) se articularon a través de la creación, en 1973, del Frente Popular para la Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (en adelante, Frente Polisario), único y legítimo representante del pueblo saharauí¹.

Por otra parte, y ante las reclamaciones territoriales de Marruecos y Mauritania sobre el SO, la Asamblea General (AG) de la Organización de Naciones Unidas (ONU) solicitó una resolución de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), para que se determinase cuál era el estatuto jurídico del territorio antes de la colonización española. La CIJ dictaminó, en octubre de 1975, que ni Marruecos ni Mauritania habían logrado probar que existiesen vínculos de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental y dicho países; y que era preciso aplicar el derecho a la autodeterminación, expresado de forma libre y genuina por las gentes de dicho territorio.

El 6 de noviembre de ese mismo año, Marruecos, haciendo caso omiso a la sentencia de la CIJ, lanzó la llamada Marcha Verde, movilizando a más de 300.000 marroquíes rumbo a los territorios del SO. Unos días más tarde, el 14 de noviembre de 1975, España –que, un año antes, había prometido organizar un referéndum de autodeterminación en el territorio² – suscribió con Marruecos y Mauritania una Declaración de Principios sobre el Sáhara Occidental (denominada el “Acuerdo de Madrid”)³, mediante la cual aquella

1 Tal y como se reconoce en la Resolución de la AG de la ONU 34/37 de 1979, y en el Plan de Paz de esta organización de 1991.

2 La AG de la ONU había instado a España la celebración de este referéndum, bajo la supervisión de la propia ONU, desde 1966. El censo español, pre requisito para la celebración de la consulta, registró en 1974, a 73.479 habitantes del SO.

3 Conforme al Acuerdo de Madrid España se retiraba del Sáhara Occidental en 1976 recibiendo como com-

transfería sus poderes y responsabilidades a una Administración Tripartita (compuesta por los tres citados países)⁴.

No obstante, y tal y como estableció la ONU, este Acuerdo no alteró el estatuto jurídico internacional del SO, ni supuso cesión alguna de soberanía sobre el mismo. Y ello pese a que en febrero de 1976 España comunicó al Secretario General de la ONU que había puesto punto final a su presencia en el Sáhara Occidental y renunciaba a sus responsabilidades sobre el territorio. España sigue, por tanto, siendo la Potencia Administradora conforme al derecho internacional. Lo cual implica informar periódicamente a la ONU sobre la situación en el territorio y adoptar medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo saharauí respecto a sus recursos naturales, así como velar para que la explotación de los mismos no contravenga las resoluciones pertinentes de la ONU y no afecte negativamente a los intereses del pueblo saharauí⁵.

En febrero de 1976 tuvo también lugar la creación, en el exilio de Tinduf (Argelia), de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), reconocida por unos 80 países en el mundo (entre los que no se encuentra España), y que forma parte de la Unión Africana (UA). La incorporación de la RASD a la Organización para la Unidad Africana (predecesora de la UA) supuso el abandono de esta organización por parte de Marruecos, en 1984.

En 2015 la UA emitió una opinión jurídica señalando que cualquier exploración o explotación de recursos naturales por parte de Marruecos en el Sáhara Occidental es ilegal, dado que viola el derecho internacional y las resoluciones de la ONU y de la propia UA sobre el derecho a la autodeterminación y la soberanía permanente del pueblo saharauí sobre dichos recursos. Marruecos se reincorporó a la UA en 2017, lo que le permite promover desde el seno de esta institución sus intereses en relación a los territorios ocupados del Sáhara Occidental⁶ y en contra del derecho internacional.

La invasión por parte de Marruecos del Sáhara Occidental forzó al exilio en Tinduf (Argelia) a miles de saharauis. En 1979, y tras la retirada del conflicto de Mauritania, Marruecos pasó a ser la única potencia ocupante del SO, y construyó un muro minado de norte a sur del territorio de 2.720 kilómetros de longitud.

En 1991 Marruecos y el Frente Polisario firmaron un acuerdo de alto el fuego y se sucedieron diversas etapas, incluyendo negociaciones entre ambas partes. A finales de 1999 la ONU terminó de confeccionar el censo electoral previsto en el Plan de Paz (1988-1990) para votar en el referéndum de autodeterminación. Sin embargo, Marruecos optó por rechazar dicho Plan, pese a su compromiso previo, proponiendo una "tercera vía", consistente en otorgar una autonomía al territorio.

El primer borrador del Plan de Paz, denominado Plan Baker I (2001), finalmente no fue presentado al Consejo de Seguridad de la ONU. Por contra, el "Plan de Paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental" (conocido como Plan Baker II) fue aprobado por el Consejo de Seguridad de dicho organismo en 2003. Este plan consistía en el establecimiento de un régimen de autonomía durante cinco años (bajo tutela de la ONU) y un posterior referéndum de autodeterminación para elegir entre la independencia del territorio u otras opciones. El Plan Baker II fue aceptado por el Frente Polisario y Argelia.

pensación el 35% de las minas de fosfatos y derechos de pesca en las aguas del territorio durante 10 años. España tuvo participación en las minas de fosfato del SO hasta 2002.

4 Ese mismo año, en 1975, la ONU desplegó en el SO una comisión de investigación que concluyó que la opción de la independencia tenía un amplio respaldo entre el pueblo saharauí.

5 RUIZ MIGUEL, C. (2010). "Las obligaciones de España como potencia administradora del Sáhara Occidental", Anuario Español de Derecho Internacional, Vol. 26.

6 El interés de Marruecos también es económico, queriendo posicionarse como un importante socio comercial regional (África del oeste y francófona, principalmente).

Marruecos, por su parte, rechazó expresamente, en 2004, el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí y la celebración de un referéndum⁷.



FIGURA 1: MAPA ELABORADO POR UNHCR, 2006

7 Pese a ello, en 2007, Marruecos presentó una segunda iniciativa unilateral de autonomía (la primera data de 2003) en la que, si bien se reconoce expresamente el derecho de autodeterminación, contiene cláusulas incompatibles con el mismo; empezando por que en el referéndum que se contempla no se incluye la opción de la independencia, lo cual es contrario al derecho internacional. Esta iniciativa se considera un paso atrás respecto a la de 2003, así como respecto al Plan Baker I y II. Véase RUIZ MIGUEL, C, (2008), "La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: una antigua propuesta sin credibilidad", REAF n° 7.

4.2 Sistema de ocupación y violación de derechos humanos

Desde el inicio de la ocupación Marruecos ha promovido el desplazamiento de decenas de miles de colonos marroquíes, que a día de hoy son claramente mayoritarios en términos poblacionales, ya que representan en torno a unos 2/3 o 3/5, dependiendo de las estimaciones, de los más de 500.000 habitantes del SO ocupado. Por otra parte, en los campamentos de Tinduf viven, según algunas estimaciones, más de 170.000 saharauis⁸. En torno a un tercio del territorio del antiguo “Sáhara Español” se encuentra actualmente bajo control de la RASD.

La ocupación y anexión del Sáhara Occidental por parte de Marruecos es una violación flagrante del Derecho Internacional Humanitario –y en concreto, de la cuarta Convención de Ginebra y del Protocolo adicional (I) de la misma– así como de la Carta de la ONU y diversas resoluciones de su AG. Marruecos ha incumplido además diversos requerimientos del Consejo de Seguridad de este organismo que le instan a cumplir con la legalidad internacional. La existencia de abundantes recursos naturales (fosfatos y otros minerales –además de posibles yacimientos importantes de petróleo–, pesca, recursos agrícolas) han sido un factor muy importante en la motivación de Marruecos para ocupar el territorio.

Dichos actos de ocupación, considerados por diversos expertos como un crimen contra la paz, se apoyaron en el empleo por parte de las fuerzas aéreas marroquíes de napalm y fósforo para provocar el desplazamiento de civiles. Organizaciones como Amnistía Internacional y Human Rights Watch han denunciado gravísimas violaciones de derechos humanos, bajo la forma de desapariciones forzadas (desde finales de 1975 hasta finales de los 80), torturas y encarcelamiento de presas y presos políticos⁹.

Por su parte, el activismo civil en el Sáhara Occidental ha respondido a las violaciones de derechos humanos reivindicando justicia social y respeto de dichos derechos, denunciando la ocupación y exigiendo el derecho a la autodeterminación. Las movilizaciones sociales alcanzaron un punto de inflexión a partir de finales de los 90 y, tras la denominada “intifada saharauí” de 2005, culminaron en 2010 con la gran acampada de Gdeim Izik, protagonizada especialmente por jóvenes y mujeres, entre cuyas reivindicaciones se encontraban el derecho de autodeterminación y el control de sus recursos naturales. La respuesta de las fuerzas de seguridad marroquí se caracterizó, una vez más, por una violenta represión, que incluyó diversas muertes y torturas¹⁰. Paradójicamente, la represión ejercida por las autoridades marroquíes contra los y las activistas saharauis ha contribuido a reforzar su legitimidad y protagonismo¹¹.

8 El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) realiza, en su informe de 2018, una estimación de 173.600 personas, si bien la propia organización reconoce las limitaciones de la metodología empleada, tomando dicho cálculo únicamente como referencia para planificar intervenciones humanitarias.

9 Amnesty International report, Morocco/Western Sahara, Human Rights violations in Western Sahara, 29 April 1996.

10 A resultas de las protestas de Gdeim Izik, en febrero de 2013 20 personas fueron condenas por un tribunal penal militar marroquí a penas de prisión, la mayoría entre 20 años y cadena perpetua. Entre los ocho saharauis condenados a cadena perpetua se encuentra el secretario general del Comité para la Protección de Recursos Naturales.

11 BARREÑADA, I, (2012) “Asociacionismo y cuestión nacional en el Sáhara Occidental”, Revista de Estudios Internacionales Mediterráneos (REIM).

El sistema de ocupación de Marruecos del Sáhara Occidental tiene como ejes centrales el control y represión de la población saharauí por parte de las fuerzas de seguridad marroquí y todo un sistema de discriminación y violencia estructural en diferentes ámbitos. A nivel demográfico, el envío de colonos marroquíes señalado es otro de los aspectos característicos de esta estrategia, así como, a nivel económico la explotación de los recursos naturales y la implicación de empresas internacionales, con el fin de seguir consolidando la ocupación. Otras dimensiones de la ocupación están relacionadas con un sistema de fondos públicos diseñado para favorecer una cultura asistencial y de desmovilización, y un estricto control de los movimientos de los saharauís tanto en el Sáhara Occidental como en Marruecos.

En lo referente a los derechos civiles y políticos de los saharauís, las autoridades marroquíes reprimen con violencia el activismo independentista y las reuniones y manifestaciones que reivindican una mayor justicia social. En cuanto a la libertad de expresión, el código penal marroquí, cuya última reforma data de 2015, mantiene la prisión como pena para expresiones que dañen a la monarquía, la persona del rey, el islam y la "integridad territorial" de Marruecos. Las denuncias y testimonios de casos de detenciones arbitrarias y malos tratos y torturas son muy numerosas y están ampliamente documentadas, al igual que las violaciones del derecho a un juicio justo¹². Las asociaciones que defienden los derechos humanos no son reconocidas por las autoridades marroquíes y actúan como entidades al margen de la legalidad, asumiendo todo tipo de riesgos¹³.

El referido sistema de discriminación se enmarca en la sujeción de los saharauís al régimen marroquí y a sus estructuras de poder, que operan en contra y al margen de los intereses de los y las saharauís; lo cual, condiciona de raíz la posibilidad de elegir libremente sus instituciones de gobiernos, implicarse en el diseño y ejecución de las políticas públicas y decidir sobre asuntos clave como la explotación y gestión de los recursos naturales. Este sistema se traduce igualmente en una discriminación por razón de identidad cultural y social, que, de forma transversal, conlleva una vulneración de los derechos más básicos de las personas saharauís en múltiples ámbitos. A modo de ejemplo, por el mero hecho de ser saharauí la discriminación se produce en el ámbito educativo por el uso de vestimenta o símbolos culturales y a través de un trato desigual en las escuelas de la administración marroquí y los centros de estudios superiores (que no existen en el SO).

En el ámbito laboral se producen frecuentes casos de discriminación en el acceso a la función pública, al igual que son también frecuentes los casos de preferencias otorgadas a los colonos marroquíes en perjuicio de la población saharauí, y el acoso extendido hacia trabajadores y trabajadoras saharauís. Es también frecuente la violación de otros derechos fundamentales como el derecho a un juicio justo y a contar con las debidas garantías procesales¹⁴. Los impactos de este sistema sobre las mujeres y los niños y niñas, que crecen y se desarrollan en un sistema opresivo, son especialmente graves. Las y los jóvenes que desean cursar una educación superior tienen que hacerlo fuera del SO, lo cual, debido a la carestía de medios, condiciona de raíz sus proyectos formativos y vitales.

12 MARTÍN BERISTÁIN C. y GONZÁLEZ HIDALGO, E., (2012) "El Oasis de la memoria, Memoria histórica y violaciones de Derechos Humanos en el Sáhara Occidental", Tomo I y II, UPV/EHU.

13 La Asociación Saharauí de Víctimas de Violaciones Graves de los Derechos Humanos Comprometidos por el Estado Marroquí (ASVD) es la única asociación registrada en el SO. Su registro legal fue denegado desde su fundación, en 2005, hasta 2015. Desde mayo de 2019 no puede, sin embargo, realizar ninguna actividad. Véase, <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/systematic-harassment-sahrawi-human-rights-defenders-and-organisations>.

14 FUNDACIÓN MUNDUBAT (2019), "El Espejismo de los derechos humanos. La juventud saharauí y la ocupación del Sáhara Occidental", Véase también LANDALUCE I., (coord), (2018) "Una brecha en el muro, Informe colectivo sobre las vulneraciones de derechos económicos, sociales y culturales en el Sáhara Occidental ilegalmente ocupado por Marruecos, EPS Comunicación.

Pese a la situación descrita, la Misión de Naciones Unidas para el Referéndum en el Sáhara Occidental (MINURSO), misión de mantenimiento de la paz, carece de competencias para monitorear el respeto de los derechos humanos en el territorio. El mandato de la MINURSO se limita a la vigilancia del alto el fuego de 1991, a la preparación del referéndum y al desarrollo de medidas de confianza. Todas las demandas para ampliar su mandato a la vigilancia del respeto de los derechos humanos – en particular la recomendación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2006–, han encontrado la oposición de Marruecos, que ha contado con el respaldo de España y Francia.





5

LEGALIDAD INTERNACIONAL, ACUERDOS UE-MARRUECOS Y RESPONSABILIDAD DE GOBIERNOS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES

5.1 Legalidad internacional relativa a los recursos naturales

La piedra angular en esta materia es el principio de la “soberanía permanente sobre los recursos naturales”, que se basa en el derecho de los pueblos y naciones a usar y disponer de los recursos naturales existentes en su territorio en beneficio del desarrollo nacional y el bienestar, tal y como fue establecido por la AG en su resolución 1803 (XVII) de diciembre de 1962¹⁵. Este derecho deriva del principio de soberanía territorial y del derecho de autodeterminación, y ha sido reconocido en numerosas resoluciones de la AG de la ONU. El derecho a la libre determinación de todos los pueblos y a disponer libremente de sus recursos y riquezas naturales es objeto también del artículo 1 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos de 1966), dos normas esenciales en el ámbito de los derechos humanos.

¹⁵ Este principio fue reafirmado por el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, así como a través de resoluciones posteriores de la AG; y deriva del principio de soberanía territorial o del derecho de autodeterminación.

En el caso del Sáhara Occidental, el dictamen jurídico de referencia es el que emitió, en 2002, el entonces Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la ONU, Hans Corell, en virtud del cual, conforme a la legalidad internacional, los recursos naturales de un territorio no autónomo como el SO deben explotarse en todo caso de acuerdo con los intereses y deseos del pueblo saharauí. Únicamente cuando los recursos naturales de estos territorios se exploten en beneficio de sus gentes, en su nombre o en consulta con sus representantes puede considerarse que hay una compatibilidad con la Carta de la ONU y las resoluciones de su Asamblea General. A pesar de la claridad de la legalidad internacional al respecto, por parte de la ONU no existe ningún mecanismo de evaluación sobre esta cuestión.

En 2018, fue el Tribunal Supremo de Sudáfrica el que estableció un hito jurídico al pronunciarse sobre la titularidad de los recursos naturales procedentes del SO. A resultas de una demanda interpuesta por el Frente Polisario en relación a un cargamento de fosfatos que había recalado en aquel país con motivo de una escala marítima, resolvió, basándose en el derecho internacional, que la propiedad de los fosfatos correspondía a la RASD.

5.2 Relaciones económicas entre la Unión Europea y Marruecos

Los acuerdos de asociación, pesca y comerciales

Tanto los acuerdos de pesca como los de liberalización comercial sobre productos agrícolas y pesqueros entre la UE y Marruecos han sido negociados al margen del pueblo saharauí. Hasta el año 2019 –en el que entraron en vigor los últimos acuerdos en estos dos ámbitos– en ninguno de los acuerdos suscritos se ha hecho mención al territorio del Sáhara Occidental, pero se han aplicado a este territorio. Sin embargo, este no ha sido el caso de otros tratados internacionales de libre comercio suscritos por Marruecos, como es el caso del acuerdo entre los países EFTA y Marruecos y del acuerdo entre EEUU y Marruecos. En ambos casos el ámbito geográfico de aplicación se limita de forma específica exclusivamente a Marruecos¹⁶.

El Consejo y la Comisión Europea, por un lado, y el Parlamento Europeo, por otro, han tenido posiciones divergentes sobre estos acuerdos y su aplicación al Sáhara Occidental. Pese a que ninguno de los estados

16 La Asociación Europea de Libre Cambio o Acuerdo Europeo de Libre Comercio (conocida por sus siglas en inglés EFTA) es un bloque comercial integrado por Austria, Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza.

miembros de la UE reconoce la soberanía de Marruecos sobre este territorio, el Consejo y la Comisión han defendido la extensión de facto de estos acuerdos al Sáhara Occidental¹⁷, y las negociaciones se han llevado a cabo con secretismo y evidente falta de transparencia¹⁸. La UE ha venido considerando a Marruecos como “Potencia ocupante de facto” del SO, en contra de la legalidad internacional y pese a que este término no existe en el derecho internacional. Para la UE dichos acuerdos se perciben como una pieza más en la búsqueda de la estabilidad y seguridad en el Magreb¹⁹.

Los dos grandes valedores de Marruecos en el seno de la UE – tanto en relación a los acuerdos de pesca como en otros ámbitos– son Francia y España. Para esta última, además de los intereses económicos – que en el caso del sector pesquero han sido un factor decisivo en las negociaciones de los mencionados acuerdos– han prevalecido intereses vinculados a diversos contenciosos en materia de vecindad con Marruecos y a conseguir su colaboración en el control de flujos migratorios y en la lucha contra el terrorismo yihadista.

Por lo que respecta a la pesca, desde 1998 la UE y Marruecos han suscrito diversos acuerdos, cuyo principal objetivo en la práctica es que las embarcaciones europeas puedan desplegar su actividad en las aguas costeras de Marruecos y de los territorios ocupados del Sáhara Occidental, a cambio de una contrapartida, principalmente financiera, por parte de la UE²⁰.

Con motivo del acuerdo de pesca suscrito en 2006 entre la UE y Marruecos (en vigor de 2007 a 2011), la Comisión Europea realizó además una lectura sesgada de la opinión legal internacional de referencia en esta materia (Hans Corell, 2002), tal y como señaló el propio Corell en 2008. En el marco de una conferencia sobre derecho internacional, el ex Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la ONU señaló que no existía prueba alguna sobre la consulta realizada al pueblo saharauí ni su consentimiento (conclusión a la que llegó también posteriormente el Servicio Legal del Parlamento Europeo) y que, por otra parte, resultaba evidente que un acuerdo de esa naturaleza que no diferenciase entre las aguas adyacentes al Sáhara Occidental y las adyacentes a Marruecos violaba el derecho internacional²¹.

Por su parte, el Parlamento Europeo ha defendido que la explotación de los recursos naturales debe realizarse conforme al derecho internacional aplicable en el contexto del Sáhara Occidental, tal y como se estableció en una resolución de 2010. En 2011, el PE protagonizó un hito histórico al rechazar la extensión del acuerdo de pesca UE-Marruecos (2007-2011), siendo uno de los motivos principales la falta de pruebas sobre el beneficio del mismo para la población saharauí²². Una auditoría externa previa señalaba, además, que Marruecos no había gestionado de forma sostenible sus caladeros, siendo la UE corresponsable; que la ratio coste-beneficio para la UE era negativo; y que tanto la modernización del sector pesquero marroquí como el impacto económico social sobre las comunidades locales –dos objetivos previstos en el acuerdo– habían sido claramente deficitarios.

17 El Parlamento Europeo, a diferencia del resto de instituciones de la UE, ha denunciado de forma reiterada las violaciones de derechos humanos perpetradas por Marruecos en el SO.

18 Así lo han denunciado numerosos activistas, por ejemplo, COAG en su intervención en el Parlamento Europeo (Conferencia europea sobre el Sáhara Occidental, 7 de junio de 2018).

19 SIPPEL, S.R., 2016, "Contested red gold: the tomato in the context of European-Moroccan relations, in Migration and Agriculture, Mobility and Change in the Mediterranean Area", Editado por A. Corrado, C. de Castro, D. Perrotta, Routledge.

20 De hecho, es en los caladeros del SO donde se encuentran la inmensa mayoría de los recursos pesqueros. Más del 90% de las capturas se realizan en las aguas adyacentes del SO.

21 Véase HAGEN. E., PFEIFER. M., (2018) "Profit over Peace in Western Sahara", Sternberg Press.

22 A diferencia del resto de las instituciones de la UE, el PE ha denunciado en numerosas ocasiones las violaciones de derechos humanos perpetradas por Marruecos en el SO.

Sin embargo, y pese a todas las cuestiones reseñadas, en 2013 se suscribió un nuevo Protocolo de Pesca, y en 2019 un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la UE y Marruecos, previa aprobación en ambos casos del PE.

Además de los citados acuerdos de pesca, la UE y Marruecos han venido negociando un acuerdo de liberalización comercial sobre productos agrícolas y de la pesca, derivado del Acuerdo de Asociación UE-Marruecos (suscrito en 1996; y que entró en vigor en 2000). En 2011, y pese a que dos meses antes el PE había rechazado la citada extensión del acuerdo de pesca y que la problemática –tanto sobre la inclusión del Sáhara Occidental como sobre el obligado consentimiento (previo, libre e informado) del pueblo saharai– era idéntica, el PE, bajo una intensa presión de la Comisión Europea, dio luz verde a dicho acuerdo²³.

Sin embargo, en el ámbito de la justicia europea la balanza se viene inclinando del lado de la legalidad internacional. A lo largo de los últimos años cabe destacar tres resoluciones judiciales del TJUE sobre esta cuestión. La primera de estas resoluciones, de diciembre de 2016 (Asunto 104/16), fue el resultado de un proceso judicial iniciado por el Frente Polisario contra la decisión del Consejo de la UE de aprobar el Acuerdo de liberalización comercial de productos agrícolas y de la pesca en 2012. Dicho tribunal estableció que dada la condición de Territorio no Autónomo del Sáhara Occidental, no se puede considerar que la expresión “territorio del Reino de Marruecos”, que define el ámbito territorial de aplicación del Acuerdo, incluya el Sáhara Occidental. Igualmente, el tribunal determinó que “el pueblo del Sáhara Occidental debe ser considerado como un ‘tercero’ en el sentido del principio del efecto relativo de los tratados”, con la consecuencia de que la implementación de un acuerdo en caso de que el territorio del Sáhara Occidental entre en el ámbito de ese acuerdo “debe recibir el consentimiento de dicho tercero”.

La segunda sentencia del TJUE deriva de una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y País de Gales en relación al Acuerdo de pesca UE-Marruecos suscrito en 2006. Esta resolución (Asunto C-266/16), de febrero del 2018 señala que, dado que el territorio del Sáhara Occidental no forma parte del Reino de Marruecos, las aguas adyacentes a este territorio no están comprendidas en la zona de pesca marroquí; y establece que dicho acuerdo no puede ser aplicado a las aguas del Sáhara Occidental porque conculcaría el derecho internacional.

En cuanto a la tercera resolución, bajo la forma de un Auto judicial (Asunto T-180/14), de julio de 2018, deriva del cuestionamiento por parte del Frente Polisario ante el Tribunal General de la Unión Europea de la legalidad del Protocolo del Acuerdo de pesca de 2014, la conclusión es, al igual que en las dos sentencias citadas, que el territorio del Sáhara Occidental y, por lo tanto, sus aguas adyacentes, no forman parte del Acuerdo de Pesca y su Protocolo.

La Comisión Europea ha reaccionado a las citadas resoluciones judiciales incluyendo explícitamente al Sáhara Occidental en los acuerdos –tanto en los Protocolos del acuerdo de liberalización de productos agrícolas y de pesca como en el actual acuerdo de pesca, ambos en vigor desde febrero de 2019–. Sin embargo, en ambos casos el requisito de recabar el consentimiento del pueblo saharai se ha sustituido por una consulta realizada por la Comisión Europea y el Servicio de Acción Exterior Europeo, que, según diversos autores, como Hagen y Pfeiffer no cumple con la legalidad internacional; y que pone de manifiesto, una vez más, que es la dimensión política (y geopolítica) de las relaciones entre la UE y Marruecos la que determina los procesos de negociación y firma de todos los citados acuerdos²⁴.

23 Dos de los tres informantes miembros de las respectivas comisiones del PE –Agricultura y Desarrollo Rural y Comercio Internacional– recomendaron que el PE rechazase el acuerdo.

24 HAGEN, E. y PFEIFFER, M., op. cit.

La consulta ha tenido únicamente como destinatarios a un conjunto de funcionarios electos, agrupaciones y operadores económicos marroquíes, afirmando, por otra parte, y sin ser cierto, que el Frente Polisario y docenas de grupos de la sociedad civil saharauí habían participado en el proceso²⁵.

En abril de 2019 el FP interpuso una demanda contra la decisión del Consejo de la UE de suscribir el referido Protocolo del Acuerdo de liberalización de productos agrícolas y de la pesca, y anunció su decisión de proceder de la misma manera en relación al acuerdo de pesca.

A nivel del estado español resulta importante señalar la labor de la Coordinadora de organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG), que se ha opuesto al Acuerdo comercial UE-Marruecos, y en concreto, a la inclusión en él de los productos procedentes de los territorios del Sáhara Occidental. La negociación y aprobación del acuerdo comercial EU-Marruecos tiene una dimensión económica muy relevante para la política exterior e interior de la UE, con un fortísimo impacto para los productores primarios comunitarios, como es lógico, principalmente aquellos hortofrutícolas del sur, como son España, Italia o incluso Francia.

La organización ha denunciado el impacto del acuerdo en los productores europeos de productos agrícolas como el tomate, ya que representa, en primer lugar, una competencia desleal. La producción "marroquí", con costes de producción inferiores –debido a condiciones fitosanitarias, laborales, coberturas sociales y salarios inferiores–, coincide además con el calendario y mercados de los productores del sur de Europa, favoreciendo los intereses económicos de un puñado de multinacionales agroexportadoras, en contra de los intereses de los productores locales, e ignorando la falta de protección de los derechos fundamentales del pueblo saharauí, así como de los y las consumidoras europeas, a quienes según el modelo actual les es imposible conocer el origen de los productos que consumen.

A lo largo de las últimas dos décadas han defendido esta oposición²⁶ mediante movilizaciones y acciones de protesta, cooperación en redes de incidencia, y participación en comisiones u otros espacios de diálogo político, como su participación en 2018 en una conferencia europea relativa la situación del pueblo saharauí con respecto a las últimas sentencias del TJUE²⁷, con una alocución al Parlamento Europeo en la que se insistió en condicionar la apertura de los mercados europeos al respeto a los derechos humanos y el derecho internacional. Sin embargo, el peso de los intereses geopolíticos de la UE para con Marruecos parece prevalecer por encima del bienestar tanto de los productores hortofrutícolas comunitarios como de la población saharauí, cuyos recursos son ilegalmente explotados sin aparente beneficio para su población.

25 Tal y como señala el WSRW en su documento "Brief: UE Morocco Trade proposal regarding Western Sahara" de las 112 asociaciones o grupos incluidos en el listado de participantes (Documento de Trabajo de la Comisión Europea SWD 2018/346), 94 o no fueron invitadas realmente a dicha consulta o rechazaron mantener una reunión con la UE.

26 COAG ha mantenido reuniones con el FP en varias ocasiones ante la posibilidad de tomar acciones legales al respecto, aunque por el momento no han llegado a presentar demandas en firme.

27 Conferencia interparlamentaria "The EU and Western Sahara: After the ECJ rulings" organizada por el Grupo Interparlamentario para el Sáhara Occidental, 7 de junio de 2018.



FIGURA 4. HITOS IMPORTANTES ENTRE LAS RELACIONES UE-MARRUECOS

5.3 Responsabilidad de las empresas transnacionales y sus respectivos gobiernos

Partiendo de todo lo anterior, resulta igualmente clave abordar la cuestión de la responsabilidad de las empresas transnacionales que invierten o comercializan en los territorios ocupados del Sáhara Occidental. En un contexto en el que, además, la firma de contratos de explotación de los recursos naturales del SO constituye un elemento central de una estrategia orientada a normalizar la referida ocupación por parte de Marruecos, y a generar la impresión de que existe un apoyo internacional a su presencia en dichos territorios²⁸.

Para analizar esta cuestión, la primera referencia es, como ya se ha señalado, el derecho internacional. Las potencias administradoras (en este caso, España) deben asegurarse de que cualquier actividad económica que se lleve a cabo en los Territorios No Autónomos (en este caso, el Sáhara Occidental) no perjudique los intereses de sus gentes (el pueblo saharauí), garantice el derecho inalienable sobre sus recursos y su desarrollo y mantenimiento futuro, y se encamine a apoyarlas en el ejercicio de su derecho de autodeterminación²⁹.

En el caso del Sáhara Occidental el consentimiento explícito del pueblo saharauí, que no cabe confundir en ningún caso con el de la población actual del territorio (mayoritariamente marroquí), es determinante. En consecuencia, cualquier actividad de explotación y gestión de los recursos naturales es en el SO es contraria a la legalidad internacional si no cuenta con el consentimiento del pueblo saharauí. Cabe recordar en este punto que dicha actividad tiene lugar en un Territorio No Autónomo, ocupado ilegalmente por Marruecos y en el que el sistema de ocupación se basa en la vulneración sistemática de los derechos humanos de la población saharauí, y en la instalación de colonos y fuerzas de seguridad marroquí; con el fin de demorar e impedir ejercicio de su derecho a la autodeterminación (piedra angular en el ámbito de los derechos humanos).

Por otro lado, el actual marco internacional relativo a la actuación de las empresas y su vínculo con el respeto a los derechos humanos está conformado por los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU, que, si bien no son jurídicamente vinculantes, establecen principios y compromisos muy claros para los Estados y las empresas³⁰.

Por lo que respecta a los Estados, éstos tienen la obligación de asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; lo cual es esencial en un contexto como el del SO, en el que se precisa una labor previa de comunicación y clarificación con las empresas respecto a sus obligaciones en relación al derecho internacional.

28 HAGEN, E y PFEIFER M., op. cit.

29 Resoluciones de la AG de la ONU 35/118 de 11/12/1980, 52/78 de 10/12/1997, 54/91 de 6/12/1999, 55/147 de 8/12/ 2000 y 56/74 de 10/12/ 2001).

30 Los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar" fueron aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de esta organización en junio de 2011.

El asesoramiento mencionado debe señalar además, conforme a dichos Principios, los resultados esperados y facilitar el intercambio de mejores prácticas, aconsejando los métodos adecuados, incluida la debida diligencia en materia de derechos humanos. Además, los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo también la debida diligencia en materia de derechos humanos.

En cuanto a las empresas, conforme a dichos Principios, deben respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, actuar con la diligencia debida y, en su caso, hacer frente a las consecuencias negativas en las que tengan alguna participación, tomando además las medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas. En el caso del Sáhara Occidental esto implica, en primer lugar, analizar el contexto donde operan, a nivel legal, político, social y económico; con especial atención a las vulneraciones que sus operaciones pueden provocar sobre las comunidades autóctonas o de forma indirecta a otros sectores de población.

Como segundo paso, y por las razones aludidas basadas en el derecho internacional, las empresas deberían, en consecuencia, abstenerse de invertir y comercializar en el Sáhara Occidental, y de suscribir cualquier contrato o documento con las autoridades marroquíes que implique o favorezca la explotación de unos recursos naturales que ni benefician ni son explotados con el consentimiento de sus titulares legítimos, la población saharauí (tanto la residente en los territorios ocupados, la de los territorios liberados, así como la de los campamentos de Tinduf y la diáspora).

Por otra parte, la responsabilidad empresarial se extiende, además, a través de toda la cadena de suministro de un sector económico y puede vulnerar –como sucede en el caso del Sáhara Occidental, cuyos productos llegan a los mercados europeos con etiquetado marroquí– el derecho que tienen las y los consumidores a conocer el origen de los mismos.

Conforme a dichos Principios, pueden plantearse cuestiones de complicidad cuando una empresa contribuye o parece contribuir a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos causadas por otras partes. La complicidad tiene una acepción jurídica (cuando está tipificada como un ilícito civil o penal por las jurisdicciones nacionales) y otra no jurídica. En su acepción no jurídica, las empresas pueden ser consideradas “cómplices” de actos cometidos por otra parte, por ejemplo, cuando parecen beneficiarse de una infracción cometida por esa otra parte.

En la práctica, sin embargo, los códigos de conducta voluntarios, entre los que se incluyen los citados Principios, no han servido para generar los avances previstos ni enfrentar los enormes retos en esta cuestión³¹. Por este motivo, durante los últimos años se han desplegado múltiples esfuerzos desde la sociedad civil, a nivel nacional e internacional, para incidir en la adopción de normas vinculantes. En este sentido, cabe destacar la creación, en 2014, de un Grupo de Trabajo Intergubernamental en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, con el fin de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante.

Cabe señalar que la Comisión Europea trabaja también actualmente sobre un marco prescriptivo sobre empresas y derechos humanos que toma como referencia la ley francesa aprobada en 2017. Esta norma, conocida como la ley sobre el deber de vigilancia de las transnacionales, es pionera en la materia. Esta ley establece obligaciones para las empresas –si bien únicamente se aplica a las de grandes dimensiones– así como un deber de vigilancia sobre proveedores y subcontratas con quienes tengan una relación comercial establecida. Entre sus limitaciones cabe destacar que la carga de la prueba recae del lado de las víctimas, las cuales no suelen contar con los medios económicos precisos.

31 En el caso de España, el Plan Nacional de Empresas y Derechos Humanos, aprobado en 2017 recoge los citados Principios, si bien su aplicación en la práctica es todavía muy deficitaria, como se señala más adelante.

En el caso del Sáhara Occidental no parece que la gran mayoría de las empresas que han invertido o comerciado en dicho territorio hayan cumplido con dicho deber de diligencia. Por el contrario, son numerosos los casos de empresas que se han visto forzadas a abandonar sus negocios en dichos territorios a resultas de la presión de organizaciones sociales internacionales como el WSRW. Esta última organización señala que durante los últimos años ha coordinado campañas internacionales de incidencia contra numerosas empresas presentes en el SO, de las cuales en torno a una docena han abandonado sus actividades en el territorio. Entre ellas se menciona las compañías petroleras noruega TGS-Nopec, la danesa Thor Offshore, la británica Wessex Exploration y Total France³².

Otras compañías petroleras que ya no operan en el Sáhara Occidental, y que han sido objeto de acciones de incidencia por parte del WSTW son Kosmos Energy y Cairn Energy. En el caso de estas dos últimas, al igual que en el de la petrolera Kerr-Mc Guee, la decisión de uno de sus principales accionistas, el Fondo Soberano de Noruega, fue clave. El órgano rector aconsejó la desinversión en estas compañías debido a que no estaba claro que la exploración de petróleo de las mismas era acorde con los intereses y deseos del pueblo saharauí y que estas actividades implicaban un riesgo inaceptable asociado a graves violaciones de normas éticas fundamentales³³.

Por otra parte, a través de la vía del Derecho Internacional Humanitario y, en concreto, del Cuarto Convenio de Ginebra, el envío de colonos al territorio ocupado del Sáhara Occidental no solo deriva en un incumplimiento de la legalidad internacional por parte de Marruecos sino también, tal y como lo interpreta el FP, en relación a determinadas empresas. En consecuencia, en 2018, el FP interpuso una querrela en Francia por crimen de colonización contra siete multinacionales francesas, al entender que han incurrido en el delito establecido por el artículo 461-26 del código penal francés, por el que se penaliza la participación en el traslado de parte de la población civil de la potencia ocupante (en este caso, Marruecos) al territorio ocupado (el SO)³⁴.

El FP ha interpuesto también acciones legales contra la empresa Idyl, por importar en Francia tomates procedentes del SO beneficiándose de forma ilegal de las preferencias arancelarias establecidas en los acuerdos entre la UE y Marruecos. La confederación de agricultores franceses interpuso también en su momento una demanda similar contra la misma empresa ante el Tribunal de Primera Instancia de Tarascon (Francia)³⁵.

32 <https://www.wsrw.org/a137x519>

33 <https://www.wsrw.org/a249x4080>

34 Las multinacionales son las entidades bancarias Paribas, Société Générale y Crédit Agricole, la compañía de seguros Axa, la aerolíneas Transavia y la agencia de viajes UCPA (<https://www.wsrw.org/a249x4283>). En 2018 el FP interpuso otra querrela contra la empresa del sector pesquero Chancerelle, por ayudar e incitar a Marruecos al traslado de su población civil al SO, discriminación económica (por privar a los saharauís de sus medios de subsistencia) y por falso etiquetado (<https://www.wsrw.org/a105x4272>).

35 <https://www.confederationpaysanne.fr/actu.php?id=9646>



6

ESTUDIO DE CASO

A continuación, se desarrolla el estudio de caso del sector agrícola sobre el tomate producido en la región de Dakhla, abordando, en primer lugar, las políticas de desarrollo desplegadas por Marruecos en el Sáhara Occidental, para luego analizar las características y cuestiones clave específicas del sector.

6.1 Políticas de desarrollo marroquíes en el SO

Apuesta por un nuevo modelo de desarrollo en los Territorios Ocupados

Los planes de Marruecos para el desarrollo de los territorios ocupados del Sáhara Occidental responden a una doble intencionalidad. Por un lado, afianzar y legitimar su ocupación mediante el desarrollo de proyectos de estimulación económica en esta región, "en beneficio de la población", y el consecuente movimiento de población marroquí al territorio. Por otro, el modelo productivo orientado a la exportación tiene como eje central el comercio internacional de los productos y recursos extraídos del territorio.

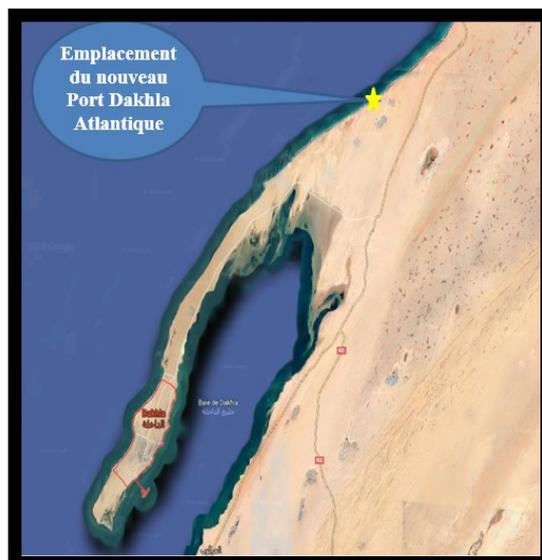
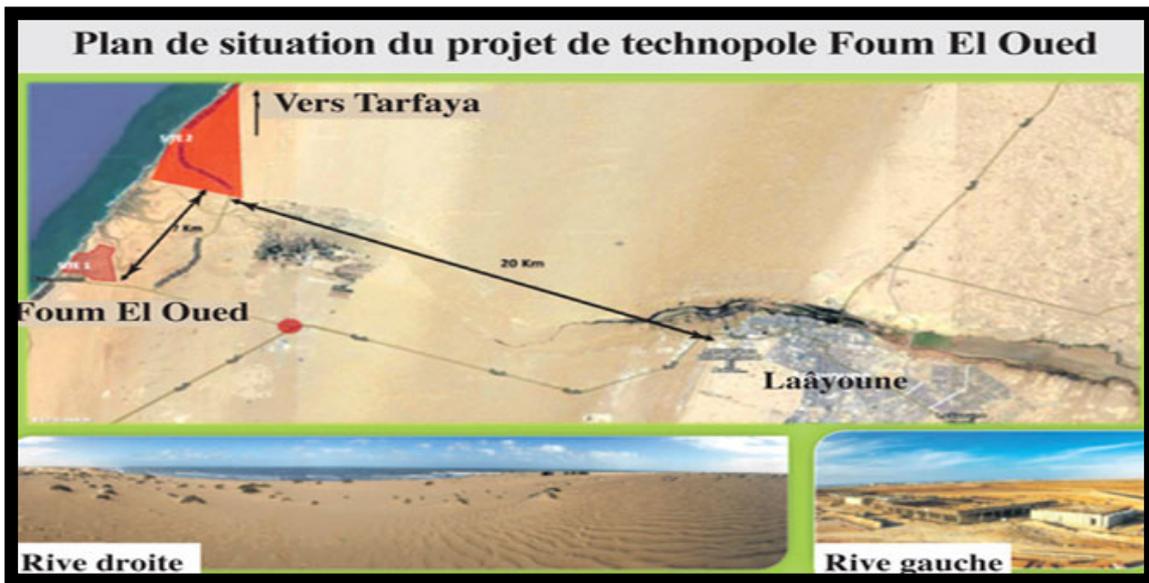
El contexto general en el que se inscriben es el de la estrategia de regionalización avanzada del gobierno marroquí, un proceso formalizado a través de la reforma constitucional de 2011 consistente en el refuerzo de las competencias regionales en todas las provincias de Marruecos, incluido el Sáhara Occidental. A este proceso se opone, como es lógico, el Frente Polisario, al considerarlo una profundización de la ocupación física y económica marroquí, en contraposición a las demandas de autodeterminación del pueblo saharauí. En este contexto, los planes de desarrollo de la región³⁶ están claramente encaminados a convertirla en una nueva plataforma comercial regional, denominándola el "hub africano" en el propio plan, a través del desarrollo de proyectos de infraestructura y logística de una dimensión muy considerable.

Entre los proyectos recogidos en el plan se encuentran la construcción de una autovía para vincular Dakhla con el enclave turístico, la creación de parques eólicos y de energía solar, la construcción de plantas desalinizadoras para extender la producción agrícola, o la "Tecnópolis Forum El Oued", un megaproyecto de innovación y conocimiento de ciudad inteligente proyectado a 18 km de El Aaiún³⁷.

A mediados de 2019 se anunció que se licitaría uno de los proyectos más relevantes, la construcción de un nuevo puerto comercial, el Dakhla Atlantique, proyectado en Ntireft, a 70km al norte de Dakhla. El objetivo es crear un complejo industrial y nodo logístico y comercial que compita por posicionarse regionalmente en el oeste del continente, principalmente en cuanto a la exportación de productos pesqueros y agrícolas; además de "apoyar el desarrollo económico, social e industrial regional en todos los sectores productivos (pesca, agricultura, minería, turismo, comercio, industrias manufactureras, energía)".

36 Especialmente el recogido en el informe "Nuevo modelo de desarrollo para las provincias del sur", elaborado por el Consejo Económico, Social y Medioambiental en 2013 y presentado en 2015 junto con el plan quinquenal para implementarlo.

37 Proyecto principal de la Fundación Phosboucraa, fundación de la compañía pública de fosfatos de Marruecos, el OCP Group, de un 95% titularidad del estado marroquí phosboucraafoundation.org/technopole_foum.



Lógica continuista de las políticas agrícolas marroquíes: extraversion y ocupación

En este contexto general se inserta la estrategia agrícola de Marruecos. En febrero de 2020 el rey Mohamed VI presentó oficialmente las líneas generales de la nueva estrategia de desarrollo para el sector agrícola para la siguiente década³⁸. El Plan Generation Green 2030, del que no han trascendido documentos estratégicos u operativos más allá de las líneas generales presentadas públicamente, viene a dotar de continuidad estratégica a su predecesor, el Plan Marruecos Verde (2008-2020), que estableció las líneas directrices y las bases estratégicas por las que apostaría el reino de Marruecos para el desarrollo de su modelo agrícola, con el objetivo de situar a la agricultura como uno de los motores económicos y de desarrollo del país.

En los años ochenta, como otros muchos países del sur global, Marruecos también fue objeto de la aplicación de un Plan de Ajuste Estructural (PAE) que favoreció la progresiva privatización del sector, empezando por empresas agrícolas que habían sido de titularidad pública. Por su parte, las políticas promovidas a raíz del Acuerdo Euromediterráneo, desde mediados de la década de los noventa, han promovido de forma progresiva la liberalización de los intercambios comerciales entre Marruecos y la UE.

En este contexto, el diseño del PMV centró su atención de manera muy importante en el fomento de la agricultura para la exportación. El plan se estructuró en base a dos pilares: el Pilar I, consistente en el fomento de la agricultura "moderna" de exportación, y el pilar II, de apoyo y acompañamiento a la pequeña y mediana agricultura, además de una serie de ejes transversales relacionados con la gestión hídrica, de tierras, o la comercialización.

Como han analizado diversos expertos como el economista agrícola Najib Akesbi³⁹, las críticas al PMV se refieren a que es un plan excesivamente técnico y estándar, y no acorde con las realidades agrícolas particulares del país; su carácter productivista pone en riesgo la seguridad alimentaria de la población, y es inconsistente con la necesidad de gestionar de forma sostenible los recursos naturales disponibles, como es el caso de los recursos hídricos destinados a la irrigación agrícola en regiones como la del Souss (Agadir) y, en el caso del Sáhara Occidental, de Dakhla.

De acuerdo a Akesbi, el énfasis en promover un modelo de producción orientado a la exportación –modelo en el que el tomate es uno de los bienes agrícolas clave (Akesbi, 2011)–, con un supuesto alto valor agregado, ha ido en contra no solo de la seguridad alimentaria de las poblaciones –la mayor parte de pequeños y medianos productores se dedican al cereal, que no recibió un apoyo correcto– sino que obviamente ha promovido un modelo alejado completamente de la soberanía alimentaria, aumentando de hecho la dependencia alimentaria de la población (Marruecos sufre de déficit comercial alimentario⁴⁰).

38 En atalayar.com/content/mohamed-vi-lanza-la-estrategia-generacion-green-2020-2030-sucesora-del-plan-marruecos-verde.

39 Consultar por ejemplo la entrevista reciente "Plan Maroc Vert: le constat alarmant de Najib Akesbi", en <https://www.youtube.com/watch?v=ZjKYw2pj1sw> [consultado el 27 julio 2020]

40 VARGAS. M, CHANTRY. O, (2014) "La ruta del tomate. Herramientas de reflexión hacia una nueva cultura del

Uno de los ejes que permiten entender la promoción de un modelo de producción intensiva orientado a la exportación es el fomento de un modelo organizativo basado en la agregación de unidades productivas⁴¹, a través de agentes de agregación que, teniendo más de 100Ha de terreno, coordinarán a otros productores más pequeños. Este eje, de nuevo, tiende a favorecer a las empresas de mayor tamaño. Los productores de frutas y verduras (cuyo principal mercado es la Unión Europea) han resultado los principales beneficiarios del plan, a través del cual se ha fomentado el enriquecimiento de las redes clientelares próximas al poder, así como de las compañías internacionales afines a estos.

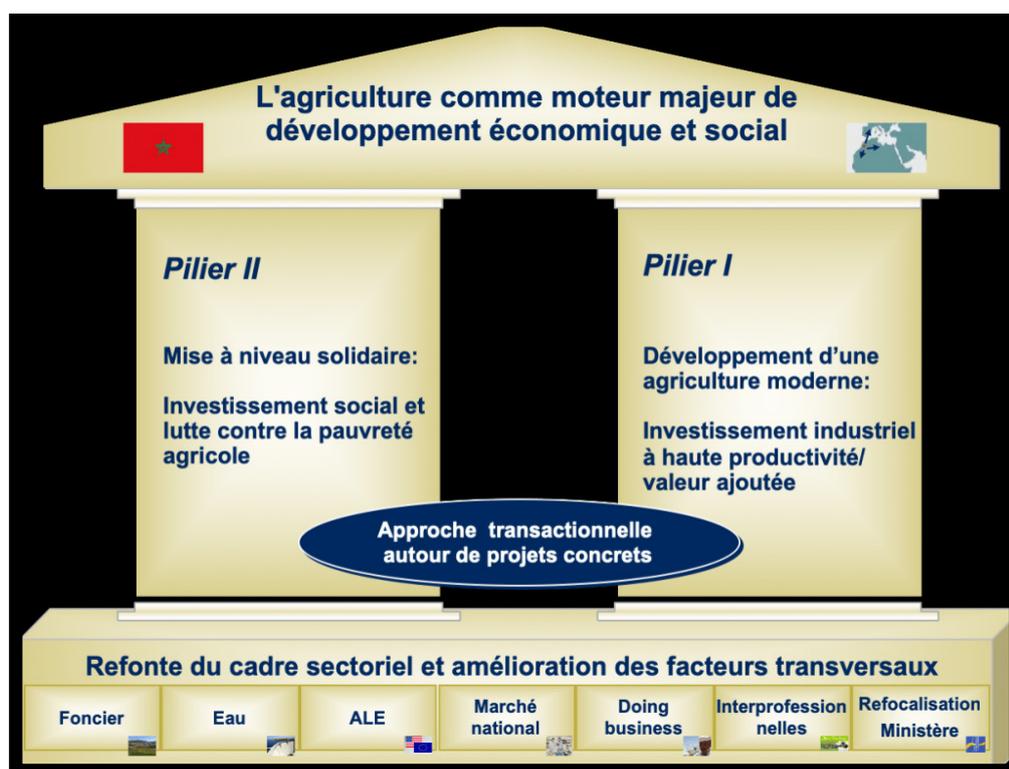


FIGURA 2: ESQUEMA ESTRATEGIA PLAN MAROC VERT. ELABORACIÓN MAPM.

Como se verá en el siguiente apartado, este ha sido precisamente el modelo de desarrollo agrícola – agroindustrial– implementado en el territorio del Sáhara Occidental y especialmente en la región de Dakhla. El modelo productivo, pues, no beneficia a la población saharauí, ni tan siquiera a la marroquí, “No son agricultores, son industriales”⁴².

consumo urbano”, Observatori del Deute en la Globalització (ODG), Barcelona, pag.55.

41 AKESBI, N., (2012) " Une nouvelle stratégie pour l'agriculture marocaine: Le «Plan Maroc Vert»", NEW MEDIT New mediterranean journal of economics, agriculture and environment, N. 2/2012, pag. 18

42 Como señala el activista de ATTAC Marruecos/CADTM Omar Aziki a propósito de los invernaderos en el Souss, extraído del documental "la ruta del tomate", Observatori del Deute en la Globalització (ODG), min. 27.46. <https://www.youtube.com/watch?v=rmH2Efe5sSU> [consultado el 21 julio 2020]

En suma, el modelo impuesto por Marruecos al territorio del Sáhara Occidental vulnera no solo los derechos económicos y sociales de la población saharauí, sino que pone en riesgo los propios derechos ambientales frente a la sobreexplotación de los recursos hídricos y otros generados.

El diseño del nuevo plan Generation Green 2030, que bajo una lógica de continuidad apunta a consolidar el modelo del PMV, se presenta como un plan con renovado enfoque "sostenible", en paralelo al nuevo plan referente al sector aguas y bosques. Se enmarca en una nueva generación de estrategias complementarias con las que el gobierno marroquí pretende reforzar la imagen de su apuesta por la sostenibilidad y la protección del medio ambiente, incluyendo la gestión de recursos hídricos, generación de energía renovable (proyectos de plantas de energía solar, eólica, etc.), etc. Sin embargo, queda patente su utilización de una estrategia de greenwashing si atendemos al hecho de que se trata de una potencia ocupando ilegalmente un territorio y explotando los recursos naturales que legítimamente pertenecen al pueblo saharauí.

6.2 Características del sector y empresas implicadas

La producción agrícola en el Sáhara Occidental se concentra en un perímetro de unos 70 Km en torno a la ciudad de Dakhla (antigua Villa Cisneros). Su expansión, basada en el cultivo principalmente del tomate (en torno al 80%) y del melón (en torno al 20%), se inició a partir de los primeros años de este siglo, propiciada por una climatología favorable –con un promedio de 300 días de sol al año; un 30% superior al de la región marroquí del Souss Massa (en adelante, el Souss), cuya capital es Agadir, y en la que se producen la gran mayoría de los tomates en Marruecos– que permite anticipar su cultivo y recolección (adelantándose 2 o 3 semanas antes a la región del Souss) y, por tanto, posicionarse de forma más ventajosa en los mercados europeos.

El rendimiento constante del tomate que se produce en Dakhla permite, además, compensar los bajos rendimientos en invierno de la región del Souss, en un período en que hay una fuerte demanda en Europa⁴³. Las condiciones fitosanitarias de Dakhla son también propicias. Además, las características del agua (que contiene fosfato) para la irrigación permiten obtener un tomate, de la variedad cherry, de alta calidad y consistencia, lo que es importante para el transporte de larga distancia en un producto pensado para la exportación. Según algunas fuentes, la disponibilidad inicial de recursos hídricos fue también un factor importante para la implantación de las primeras empresas del sector, previamente instaladas en la región

43 La implantación de empresas europeas, tanto en el Souss como en Dakhla, responde, en buena parte, al interés de suministrar a sus clientes en Europa verduras y frutas durante todo el año. El coste laboral de la mano de obra es otro gran aliciente. Este coste podría ser de hasta diez veces menos que en los países europeos. Véase: SITPEL. S.R. (2016) op.cit.

del Souss, cuyos acuíferos decrecientes han sido ampliamente sobreexplotados⁴⁴. El rendimiento del tomate de Dakhla podría ser algo superior al del Souss, alcanzándose las 100-110 toneladas por hectárea para exportación⁴⁵.

Por contra, el hecho de que el tomate de Dakhla se produzca en invernaderos (al igual que una parte del Souss), implica una desventaja para las empresas del sector, tanto por la inversión que requieren como por el enclavamiento de la región (a 1.200 kilómetros de distancia de Agadir); las cuales tienen que invertir también en perforaciones para la extracción del agua. Durante los últimos años Marruecos ha establecido subvenciones para la inversión en el sector agrícola (que podrían llegar hasta un 30-40% del total) y que sería de aplicación también al Sáhara Occidental.

Superficie y producción

Podemos establecer una aproximación de la superficie explotada –fundamentalmente en invernaderos– y volumen de producción mediante el cruce de datos oficiales con aquellos recabados por activistas. De acuerdo a los datos oficiales marroquíes más recientes (2018)⁴⁶, la superficie equipada serían 835 ha, mientras que aquella en producción sería un poco inferior, 785 ha. Estos datos son un poco inferiores a los estimados –de manera conservadora– por WSRW, que se sitúan en 963 ha equipadas en 1026 (frente a las 646 ha reportadas en 2009).

En cuanto a la propiedad de las explotaciones, los datos de ambas fuentes concuerdan prácticamente, bajo la rúbrica "perímetro/dominio privado"⁴⁷, en identificar 11 explotaciones⁴⁸.

El sector agrícola en el territorio del Sáhara Occidental empezó a expandirse de forma exponencial a partir aproximadamente de 2002. Solo entre ese año y 2009 la producción de hortalizas (principalmente el citado tomate y pepinos) experimentó un crecimiento del 2.800%, y la producción de frutas, fundamentalmente melón, un 500%⁴⁹. La apuesta, por tanto, del gobierno marroquí por la explotación agrícola del territorio ocupado es clara y estratégica, como se ve en los siguientes datos, y cuyo marco estratégico se explica en mayor detalle en su apartado correspondiente.

44 SITPEL. S.R. (2016) op.cit.

45 Véase "Dakhla: une production d'exception pour une region d'exception", Agriculture du Magreb n° 117, febrero 2019, en <http://www.agri-mag.com/2019/02/dakhla-une-production-dexception-pour-une-region-dexception/>. Otras fuentes consultadas apuntan a que la producción sería equivalente en ambas regiones, y podría estar entre 110 y 130 T/ha.

46 Monographie de la Région Eddakhla Oued Eddahab, Haut Commissariat au Plan, 2018.

47 Existe una discrepancia respecto al dominio Primsud, que figura en la monografía oficial con 80 has en producción, y podría tratarse de una plantación identificada por WSRW pero sin titular conocido.

48 Para mayor información, consultar: WSRW (2016), nota de investigación The expansion of plantation infrastructure in occupied Western Sahara, 2003-2016, Bruselas.

49 La progresión de la expansión agrícola marroquí en la zona ha sido documentada por WSRW, que cuenta con capturas satelitales del incremento de terreno de estas unidades productivas. Consultar, WSRW (2016), nota de investigación The expansion of plantation infrastructure in occupied Western Sahara, 2003-2016, Bruselas; WSRW (2012), informe Conflict tomatoes.

El Plan Marruecos Verde (PMV; 2008-2020) apuntaba a que la producción de 36.000 toneladas de verduras (la gran mayoría, tomates) de 2008 debería aumentar hasta alcanzar las 80.000 t en 2013 y las 160.000 t en 2020; todas ellas destinadas a la exportación. Estas últimas corresponderían a una superficie prevista de 2.000 hectáreas. Una apuesta concretada en el Plan Agrícola Regional, que deriva del PMV, a través de una mejora de la producción agrícola a diversos niveles. El plan Generation Green (2020-2030) prevé, por su parte, la habilitación de 5.000 hectáreas. Este objetivo de volumen y ampliación de terreno productivo viene apoyado en el PGG y resto de planes de desarrollo de sectores paralelos, en la construcción de importante infraestructura hídrica, como ya hemos visto.

En cuanto al volumen de producción, las estimaciones más habituales sobre la producción de tomates y melones que se exportan desde Dakhla es de 65.000 t anuales⁵⁰. Sin embargo, si se toma como referencia la superficie calculada de 963 ha y una producción media mínima de 100 t/ha –que es, aproximadamente, la que corresponde a la producción de tomate en invernadero como la de Dakhla– los cálculos arrojarían una producción en torno a las 96.500 t.

Estas estimaciones son importantes porque, como se verá, el tomate resulta mezclado con el producido en territorio legalmente marroquí, dificultando conocer el dato real, y qué porcentaje representa del total del producto exportado declarado como marroquí⁵¹.

En cualquier caso, y tomando como referencia las 44.000 t/año referidas y los volúmenes de exportación de tomate declarados por Marruecos en 2018, cifrados en 642.800 t (Le Maroc en chiffres, Haut Commissariat au Plan, 2019), el porcentaje resultante sería al menos de en torno al 7%. Aunque, en base a la producción estimada reseñada, es probable que este porcentaje sea de más del doble.

50 Por lo que se refiere exclusivamente a tomates, la Cámara de Agricultura de la región de Dakhla Oued Eddahaba señala la cifra de 44.000 t anuales. Ver agridakhla.com/fr/2019/07/19/dakhla-oued-eddahab-leldorado-agricole-des-provinces-du-sud/

51 A este respecto, también la COAG ha señalado la ausencia de información estadística verificable sobre los volúmenes comerciales procedentes del SO, ya que Marruecos no ha proporcionado información fiable al respecto. En: nota de prensa "COAG lamenta que las hortalizas españolas sufran las consecuencias de los acuerdos geopolíticos UE-Marruecos", 21 de enero de 2019.

Tabla 28. Distribución de la superficie agrícola útil por perímetro irrigado o dominio privado en la región

Périmètre /domaine privé	Superficie totale (ha)	Superficie équipée (ha)	Superficie exploitée (ha)
Périmètre Tawarta	94	37	37
Périmètre Dhar El Haouli	40	40	-
Domaine Tiniguir	2500	120	120
Domaine Tawarta IV	150	57	57
D. Maraichage du Sahara 1	150	115	115
D. Maraichage du Sahara 2	80	80	80
D. Maraichage du Sahara 3	105	105	105
Domaine Mijik Agricole	150	85	85
Domaine Nagjir Agricole	150	76	76
Domaine Agridak	200	30	30
Domaine Primsud	200	90	80
TOTAL			

Fuente: Direction régional de l'Agriculture à Dakhla.

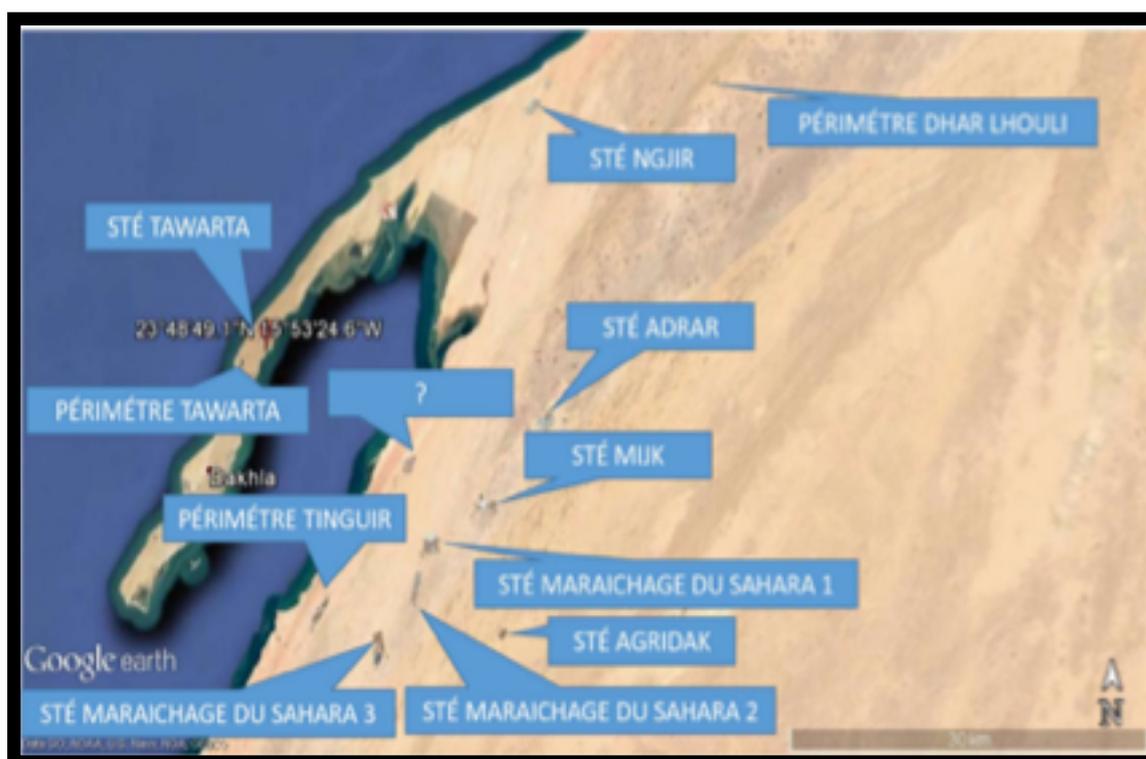


FIGURA 3:
IMAGEN DEL MAPA DE LOCALIZACIÓN DE GOOGLE EARTH, ELABORADO POR WSRW, 2016.

Recursos hídricos

La insostenibilidad del actual sistema de irrigación y de los volúmenes empleados es otra de las grandes cuestiones relacionadas con el sector agrícola de Dakhla y con sus recursos naturales. La soberanía permanente sobre estos recursos, incluidos los hídricos, deriva del derecho de autodeterminación, e implica que su gestión tiene que realizarse con el consentimiento y en aras del bienestar del pueblo saharauí.

El Alto Comisariado del Plan (HCP, por sus siglas en francés), órgano marroquí encargado de la elaboración de estadísticas y estudios, señala que la problemática relacionada con los recursos hídricos deriva de una sobreexplotación de la capa freática debido a la expansión progresivamente creciente del perímetro agrícola de Taouart (en la región de Dakhla), equipada en parte con medios clásicos de irrigación (que consumen más agua). Estas dos cuestiones podrían ser la causa de una reducción excesiva de las aguas fósiles⁵².

Este organismo señala también que las aguas subterráneas no presentan ningún riesgo de contaminación, si bien, a continuación, advierte de que la agencia competente en relación a la cuenca hidráulica en cuestión no ha realizado ningún estudio sobre la naturaleza de la capa freática de la región y los límites de su capacidad. Los impactos medioambientales no han sido adecuadamente considerados y los medios de vigilancia y prevención de las autoridades marroquíes son limitados.

Entre los problemas específicos sobre esta cuestión, el HCP destaca la multiplicación de solicitudes de proyectos agrícolas de gran envergadura, especialmente en la región de Dakhla; el hecho de que las aguas subterráneas están constituidas por aguas fósiles sobreexplotadas y, cuestión clave, respecto a las cuales no se conocen sus características exactas. Lo cual complica cualquier intento de cuantificación de volúmenes explotables y de distribución de recursos hídricos destinados, por un lado, a agua potable y, por otro, a usos agrícolas. En ambos casos el agua es gestionada, de forma ineficiente e insostenible, por parte de las autoridades marroquíes

En consecuencia, prosigue el HCP, la práctica agrícola intensiva de productos especulativos destinados a los mercados internacionales se puede asimilar a la exportación de agua, a lo que se suma que el potencial de la capa freática no está evaluado. Razón por la cual diversas organizaciones no gubernamentales han solicitado que se controle mucho más las autorizaciones que se conceden para perforar pozos y para desarrollar explotaciones agrícolas intensivas en el consumo de agua. Resulta evidente que sin un estudio riguroso y público sobre la cuenca hidráulica de Dakhla no es posible una gestión adecuada y eficiente de los recursos hídricos. Con los tomates, se están exportando por tanto grandes volúmenes de agua empleada en su irrigación. Por otra parte, la forma en que se están explotando dichos recursos pone a su vez en riesgo la disponibilidad de agua para consumo humano en dicha zona y sus asentamientos de población saharauí.

Como solución al problema de la gestión del agua las autoridades marroquíes prevén la construcción, a 75 km de la ciudad de Dakhla, de una estación desaladora de agua destinada a uso agrícola (140 M€; y con una capacidad prevista de 30 M3 al año) y de un parque eólico (30 M€) para abastecer un nuevo

52 Monographie de la Région Eddakhla Oued Eddahab, Haut-Commissariat au Plan, 2018. En su análisis de la gestión del agua de la región de Dakhla este documento toma como referencia un informe elaborado por el Consejo Económico y Social Marroquí de 2012, titulado "Nouveau Modèle de Développement des Provinces du Sud". Estas son las dos únicas referencias documentales que se ha podido recabar sobre esta cuestión, puesto que existe una gran opacidad sobre si se ha realizado recientemente algún estudio sobre la capa freática de Dakhla.

perímetro de 5.000 ha de plantaciones agrícolas (las previstas por el plan Generation Green). Para la habilitación de este perímetro, ya seleccionado, estaba previsto realizar dos licitaciones internacionales, si bien no se ha podido comprobar que se hayan llevado todavía a cabo. La primera que tendría como objetivo la cofinanciación, concepción y el mantenimiento de las infraestructuras agrícolas y la de la desaladora y parque eólico; con un compromiso por parte de las empresas licitadoras durante 22 años.

Empresas implantadas en Dakhla

Las principales empresas implantadas en Dakhla lo hicieron previamente en Agadir. Aquellas son, por tanto, filiales de las empresas matrices constituidas en territorio marroquí. Debido a una exoneración fiscal concedida por el anterior rey de Marruecos, Hassan II, a mediados de los años 70 del siglo XX, las empresas instaladas en el Sáhara Occidental y que desarrollan su actividad en este territorio están exentas del pago de impuestos. Esta exoneración fiscal nunca se formalizó en un texto legal o reglamentario.

Las primeras inversiones en Dakhla se realizaron por el grupo Les Domaines Agricoles, perteneciente al rey de Marruecos y la empresa franco-marroquí Masoussi, al inicio de los años 2000. El informe del WSRW de 2012 identifica hasta 11 plantaciones diferentes, propiedad de 4 grandes grupos que operan en la región, y que son los siguientes⁵³:

- **Les Domaine Agricole.** Esta sociedad pertenece al holding del rey Mohamed VI y produce tomates y melones bajo la marca "Les Domaines". Se implantó en Dakhla en 1989. La información sobre esta sociedad, y el conjunto de dicho holding, está considerada como de estrictamente confidencial⁵⁴. Una filial de esta sociedad, el Groupe d'Exportation des Domaines Agricoles (GEDA) es la encargada del almacenamiento, empaquetamiento y transporte, y mantiene una relación de partenariado con la entidad francesa Frulexxo, basada en Perpignan, donde se encuentra el centro de Saint Charels International, desde donde se distribuyen frutas y verduras en toda Europa; la cual tienen una subsidiaria denominada Eurextra que comercializa los productos en España.

- **El grupo Soprofelldyl,** a través de Tawarta Productio Agricole y Mijk Domaine Agricole, y de la sociedad Maraïchage du Sahara, filial del grupo Derhem. La implantación de esta sociedad en Marruecos es el resultado de la asociación entre el empresario marroquí Mohamed Tazi y su socio Pierrick Puech. La sociedad se estableció en la región de Souss Massa, en Marruecos, para posteriormente, en 2006, implantarse en Dakhla con la ayuda del empresario local Hassan Derhem, y producir varios tipos de tomate y melones, bajo la marca "Etoile du Sud". El grupo tiene al menos 2 fábricas empaquetadoras de tomates en el Souss. La exportación y distribución en Europa de los tomates de Soprofel Idyl se realiza a través de su centro logístico en Châteaurenard, Francia.

53 WSRW, "The tomato barons of the occupied Western Sahara", 2012.

54 Tal y como se señala en Le RoiPredateur, C Graciet et E. Laurent, Éditions du Seuil, 2012.

- **La sociedad Maraissa**, del grupo Azura. Esta sociedad es fruto del partenariado entre los citados, por un lado, Mohamed Tazi, y su socio Pierrick Puech y, por otro, Jean Marie Le Gall, del grupo Soproma. Su implantación en Agadir (Marruecos) data de 1988 y el inicio de su producción en Dakhla de 2006. Sus productos se comercializan en Francia y en otros países europeos a través de la entidad DISMA International (domiciliada en Francia y basada en Perpignan). Maraissa comercializa sus tomates bajo la marca Azura que son también transportados para su empaquetamiento a Agadir donde son certificados como tomates marroquíes.

- **Domaines Abbes Kabbage (DAK)**, filial del Grupo Kabbage, liderado por el entonces alcalde de Agadir, Tariq Kabbage, el cual cuenta como socio en varios proyectos con el actual Ministro de Pesca y Agricultura, Aziz Akhannouch. Al igual que el resto de grandes grupos empresariales, el DAK cuenta con empaquetadoras de tomate en territorio marroquí.

- **La Agrupación de Interés Económico AJIDA**, formada, en 2016 por 15 jóvenes (entre ellos, 3 mujeres) originarios de Dakhla, en el marco de un Partenariado Público Privado y en terrenos de dominio público, sobre una superficie de 80 hectáreas. Su producción estimada anual es de 120 toneladas de tomates cherry y 50 de melones, que se exportan principalmente a Europa. Para su acondicionamiento y empaquetamiento AJIDA está asociada con la sociedad Rosaflor, filial del grupo Derhem (Sopropel Idyl)⁵⁵. Parte de las iniciativas encaminadas a fomentar la emprendeduría de la juventud rural, uno de los ejes de actuación del PMV.

Respecto a la posible presencia de empresas españolas en la región de Dakhla, no se ha podido recabar información contrastada. Tampoco ha sido posible establecer una conexión entre las empresas –habitualmente de capital mixto hispano-marroquí– identificadas en la región de Souss en investigaciones previas, y la producción en Dakhla⁵⁶.

Por otro lado, durante los últimos años Marruecos ha tratado de atraer hacia el sector agrícola del Sáhara Occidental a empresas procedentes de España y de otros países europeos, así como a países del Golfo Pérsico. A este respecto, consta en el caso de España, y en concreto de las Islas Canarias, la celebración de jornadas de promoción de la inversión en Dakhla dirigida a empresas españolas⁵⁷.

55 "Dakhla: la région séduit les maraichers". Les Eco. Ma, 1/10/2018 -<https://leeco.ma/dakhla-la-region-sed-uit-les-maraichers/>

56 En el curso de la investigación no se ha podido acceder a registros oficiales en el que, en su caso, figuren estas empresas. Las indagaciones han sido infructuosas, debido en gran medida al alto grado de opacidad. En relación a las empresas españolas inversoras en Agadir, en 2009 controlaban en torno al 16% del tomate exportado (conforme lo señalado en SIPPEL, S.R., 2016, op.cit). De las identificadas por investigaciones previas (ver: La ruta del tomate) en algunas ha habido cambios en la titularidad de las participaciones sociales (Delassus-Duroc), y otras continúan operativas, parece que centrando su producción en judías verdes (Emporio Verde, Frutas Raquel) o pimientos (Douna Export). Por otra parte, conforme a la información recaba durante la investigación varias empresas españolas comercializarían productos como plástico para invernaderos, material agrícola y de irrigación, fertilizantes y tienen como clientes a empresas instaladas en Dakhla.

57 Es el caso de las jornadas "Oportunidades de negocio en la región de Dakhla", celebradas en 2018 en la Cámara de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria, con la colaboración del Consulado General del Reino de Marruecos en dicha ciudad; y en las que participaron diversas autoridades de la región de Dakhla. En 2018 se celebró también en Gran Canaria el Foro "Dakhla Canarias".

Las estimaciones disponibles más recientes cifran en 14.000 los empleos directos en las unidades de producción de Dakhla (incluyendo la producción de melones)⁵⁸. La gran mayoría de los empleados de las empresas identificadas son marroquíes⁵⁹, muchos procedentes de la región del Souss. Según algunas fuentes, el motivo principal es que, por un lado, las empresas implantadas en Dakhla no contratan a los saharauis porque desconfían de ellos⁶⁰ y, por otro, buscan una mano de obra algo cualificada que encuentran directamente en el Souss donde ya han desempeñado esta labor, y donde, como se ha señalado, dichas empresas están también instaladas⁶¹.

Estos datos son consistentes con la estrategia de transferencia de población y su intención de revertir demográficamente a la población saharauí y se inscribe en el marco más amplio del sistema diseñado por Marruecos a dicho fin, como se ha señalado en anteriores apartados. Son muchos los activistas saharauis que pasan a formar parte de una lista del Ministerio del Interior marroquí que les impide acceder a cargos medios y altos en la función pública, y al empleo en empresas de sectores especialmente sensibles, como son las que explotan los recursos naturales. La discriminación también se expresa en despidos laborales de personas saharauis; y la aplicación del Código de Trabajo marroquí en el SO es deficitaria⁶².

La situación laboral de la población marroquí en el Sáhara Occidental fue también objeto de atención por parte de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, quien exhortó a Marruecos, tras su visita a la ciudad ocupada de Dakhla a que “estableciera mecanismos para reducir considerablemente el desempleo y establecer programas de capacitación técnica para el pueblo saharauí, así como incentivos a los empleadores para que contratasen a jóvenes sin discriminación”⁶³.

La estrategia de desarrollo regional –económico y del tejido productivo– es el marco en el que tiene lugar la contratación de esta mano de obra marroquí. El discurso marroquí sobre desarrollo local –a través de la creación de empleo, la realización de inversiones para la preparación de los terrenos, la generación de ingresos que revierten en el desarrollo local y la lucha contra el éxodo rural– tiene, por tanto, como

58 Maroc-UE: le plaidoyer de la Commission pour inclure le Sahara Occidental à l'Accord agricole (11/06/2018) - ledesk.ma/enclair/maroc-ue-le-plaidoyer-de-la-commission-pour-inclure-le-sahara-occidental-laccord-agricole/. También en el documento de trabajo de los Servicios de la Comisión Europea (2018) "Document de Travail des Services de la Commission. Rapport sur les bénéfiques pour la population du Sahara occidental, et sur la consultation de cette population, de l'extension de préférences tarifaires aux produits originaires du Sahara occidental, CE, 11/06/2018.

59 Se ha identificado la tendencia creciente a contratar población subsahariana para estas labores agrícolas, en consonancia con las tendencias globales de migración y explotación de mano de obra proveniente del sur global, tal como ocurre en las plantaciones en Europa, particularmente en los países del sur como España. Una investigación más estructural del sector y un análisis más profundo de los vínculos globales de este modelo está fuera del alcance de esta investigación, si bien sería pertinente.

60 Activistas han relatado que hace años sí trabajaban en otros trabajos asociados como los transportistas de la producción hacia Agadir, reemplazándolos por marroquíes una vez se empezó a cuestionar la producción en territorio ocupado, y su transporte para la posterior marroquización en las empaquetadoras de Agadir.

61 Para determinados puestos de trabajo estas empresas realizan anuncios a través de la Agencia Nacional de la Promoción del Empleo y las Competencias (ANAPEC).

62 Fundación MUNDUBAT, op.cit

63 Asamblea General, Report of the Special Rapporteur on the Right to Food on her Mission to Morocco, A/HRC/31/51/Add.2, párr. 95; citado en Fundación MUNDUBAT, op.cit.

destinataria a una población del Sáhara Occidental mayoritariamente marroquí. En el contexto del sector pesquero, por ejemplo, esta política demográfica se ha materializado en un programa de acondicionamiento y creación de pueblos de pescadores, incluido en la propia estrategia del desarrollo pesquero, el plan Halieutis 2009-2020⁶⁴, paralelo al PMV.

En el sector agroindustrial, la contratación de mano de obra marroquí para puestos de trabajo en el territorio del Sáhara Occidental se alienta y anuncia en Marruecos mediante agencias de contratación privadas, o bien a través de la Agencia Nacional de Promoción del Empleo y las Competencias (ANAPEC)⁶⁵.

El coste salarial de los trabajadores desplazados desde Marruecos para que vivan y trabajen en Dakhla sería ligeramente superior al de ese mismo trabajador en Marruecos⁶⁶. A pesar de ello, y de que oficialmente se comunica que todos los trabajadores y trabajadoras desarrollan su actividad bajo contrato, alta de seguridad social y cobertura sanitaria, declaraciones de trabajadores marroquíes lo contradicen, denunciando condiciones laborales deplorables en las extensiones agrícolas⁶⁷.

64 CFB, DAZA. F. (EDS.), CODINA, F., DÍAZ-BODOQUE, C.; SERRA, X.; Y SIERRA, J. (2019) "Los tentáculos de la ocupación: informe sobre la explotación de los recursos pesqueros del Sáhara Occidental en el marco de la ocupación del Estado marroquí", Observatorio de Derechos Humanos y Empresas; Shock Monitor. Barcelona, pag.47.

65 Tal como se puede comprobar en las ofertas públicas. Además, la información de diversos informantes sugiere que muchas de estas ofertas incluyen acomodación, aunque puede tratarse de espacios acondicionados en la propia plantación.

66 Entrevistas realizadas a un activista social y sindical de la región del Souss y a un exdirectivo de una empresa española instalada en el Souss. El primero estimó dicho coste añadido en torno al 13%.

67 Extraído de entrevista a trabajadores agrícolas, en [youtube.com/watch?v=Gal_ntwUw5o](https://www.youtube.com/watch?v=Gal_ntwUw5o) [consultado el 25 de julio 2020]. El respeto a la libertad sindical también es problemático. Las empresas que se instalan en Dakhla procuran seleccionar a trabajadores que no estén sindicados. Por otra parte, la actividad de los sindicatos parece ser muy reducida y hay déficits de información sobre los derechos sindicales que, según algunas fuentes consultadas, son vulnerados de forma importante.



7

TRAZABILIDAD Y CERTIFICACIÓN: ETIQUETADO

Para las empresas minoristas y los consumidores europeos es extremadamente difícil –y en la gran mayoría de los casos, realmente imposible– conocer fehacientemente el origen de los productos agrícolas exportados por Marruecos. Discernir si efectivamente proceden de este país o, por contra, del Sáhara Occidental resulta hasta el momento imposible.

La producción de tomates que salen de los al menos once espacios productivos en las inmediaciones de Dakhla, lo hacen vía terrestre, en camiones que los transportan hasta Agadir, en territorio marroquí. Allí se mezclan con el resto de producción de tomate de los invernaderos de esta región de Souss, incurriendo ya en este primer paso de la cadena de exportación en la llamada marroquinización del producto, siendo empaquetado y etiquetado como producto producido en Marruecos. El empleo de la vía terrestre dificulta enormemente el rastreo del producto, y no hay, hasta nuestro conocimiento, mecanismos que permitan realizar el seguimiento del producto entre su salida de los invernaderos y su llegada a las empaquetadoras en Agadir.

La Agencia Marroquí para el Control de las Exportaciones Morocco Foodex, anteriormente conocida como EACCE (Etablissement Autonome de Contrôle et de Coordination des Exportations) y dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural marroquí, es la encargada del control técnico en todos las fases de procesado, manufacturado, empaquetado, almacenaje y exportación de todos los productos marítimos o agrícolas para la exportación, de acuerdo a los requerimientos legislativos y regulatorios en términos de estándares fitosanitarios, de calidad y de comercialización aplicados según los acuerdos alcanzados por Marruecos para la exportación.

Esta agencia es la encargada de llevar a cabo los controles de cumplimiento (conformity checks) de los estándares de comercialización acordados, en este caso, con la Unión Europea, en cumplimiento de la Regulación 543/2011 para la comercialización de frutas frescas y vegetales, y expedir los certificados de exportación correspondientes, los cuales incluyen, entre las referencias fitosanitarias y de calidad, aquellas pertinentes al origen de estos productos. Este es el organismo que de facto marroquiniza los productos, etiquetándolos como marroquíes. EACCE/Foodex contaba con al menos dos oficinas en el Sáhara Occidental, en El Aaiun y en Dakhla. La oficina de Dakhla sigue en funcionamiento, aunque las personas entrevistadas al respecto han insistido en que toda la producción de tomate sale hacia Agadir

en camiones, donde sí pasa por este proceso conjuntamente con el resto de producción marroquí. En este proceso de certificación ahondaremos más adelante.

En septiembre de 2019 la naviera francesa CMA-CGM, líder en transporte marítimo y logística, incorporó a su servicio Morocco Shuttle una escala de transporte de mercancías en el puerto de Dakhla, la primera empresa de transporte marítimo que hace escala en este puerto, para "fortalecer su servicio en Marruecos y facilitar la exportación de productos del mar y otros de la región" uniéndolo con el hub de Tánger y la entrada a Europa vía Algeciras⁶⁸. Este servicio sería operado por buques bajo bandera marroquí, y una frecuencia quincenal. De acuerdo a las fuentes consultadas, esta línea cesó actividad en diciembre del mismo año, tras haber realizado entre 4 y 7 viajes⁶⁹. Los motivos se desconocen. Podría haber anulado la ruta definitivamente por no resultar rentable, o podría tratarse de una ruta estacional según necesidades del mercado, por lo que sería plausible que reanudaran la actividad este año en fechas similares.

Aunque, como se ha señalado, el etiquetaje del producto como marroquí tiene lugar en Agadir, el hecho de que el control del sistema aduanero sea, según la información disponible, poroso y opaco, complica en gran medida la trazabilidad de estos productos⁷⁰. En cualquier caso, en el curso de esta investigación no ha sido posible confirmar las cargas transportadas en estos trayectos hasta Algeciras.

Una vez en Europa, el entramado logístico y empresarial –resultante del sistema alimentario global neoliberal actual, basado en la creación de grandes hubs de distribución– dificulta enormemente el seguimiento de la mercancía⁷¹. Una gran mayoría de la producción agrícola exportada por Marruecos entra en Europa a través de Francia, con destino a Saint Charles Internacional, en Perpignan –primer centro de comercialización, logística y transporte de frutas y verduras en Europa–, y al centro de distribución en Châteaurenard, al sur del país.

Por ejemplo, la marca Azura, exportada por Disma Internacional y producida en el Sáhara Occidental por la empresa Maraissa, exporta internacionalmente desde Perpignan; y las marcas Idyl y Etoile du Sud (grupo Soprofel) lo hace desde su plataforma de distribución en Châteaurenard.

Por su parte, el Groupe d'Exportation des Domaines Agricoles GEDA, tiene un contrato con la francesa FRULEXXO actuando como comercializadora exclusiva para Europa y empresa matriz, y sus subsidiarias en España EUREXTRA (Alicante) y NATEXXO (Nature Exporter Natexxo S.L. Zona Franca, Barcelona) como puntos estratégicos. Aunque no se ha podido comprobar que Natexxo opere en Mercabarna, parece razonable inferir a partir de estos datos que los productos de estas empresas –de las que se sabe con certeza que mezclan en su empaquetadora producción proveniente del Sáhara Occidental–, entran en el mercado del estado español.

El interés de Marruecos por penetrar en el mercado español es evidente, y se refleja en su participación –y las acciones de la agencia Foodex para incentivar la participación de las empresas marroquíes– en

68 Información de la web de la empresa. [Encma-cgm.com/local/morocco/news/22/cma-cgm-strengthens-its-morocco-shuttle-service-with-the-launch-of-a-new-call-at-dakhla-port](https://encma-cgm.com/local/morocco/news/22/cma-cgm-strengthens-its-morocco-shuttle-service-with-the-launch-of-a-new-call-at-dakhla-port) [consultado el 23 de julio de 2020].

69 La cantidad varía entre fuentes.

70 De acuerdo a informantes, Algeciras en concreto es un puerto de transbordo, y puede ser que de los 40.000-45.000 contenedores semanales que manejan, en torno al 90% vuelva embarcar para otros puertos sin haber pasado inspección alguna, salvo sospechas concretas.

71 Aunque el análisis del sistema alimentario global sustentado en nodos de distribución orientados a la exportación excede este trabajo, se puede consultar el caso de estudio de Mercabarna en el capítulo II de VARGAS, M., CHANTRY, O., (2014) "La ruta del tomate. Herramientas de reflexión hacia una nueva cultura del consumo urbano", Observatori del Deute en la Globalització (ODG); y SOLER.C., (2013) recogido en este.

diversas ferias de alimentación en el estado español⁷² como el salón internacional de frutas y legumbres FruitAttraction (octubre, Madrid⁷³) o la feria Alimentaria (septiembre, Barcelona⁷⁴), así como la invitación a empresarios del estado y canarios en particular a otras ferias agroalimentarias que tienen lugar tanto en territorio marroquí como en el Sáhara Occidental, como la Feria Agrícola Internacional de Dakhla (FAID).



72 Se dispone de documentación gráfica de algunas de las marcas y productos marroquíes presentados en la feria FruitAttraction 2018. Por otro lado, sería aconsejable continuar una investigación de perfil bajo en la que se de seguimiento a la penetración de estas marcas/productos en el estado español.

73 La edición del presente año 2020 se celebrará de manera telepresencial, debido a las restricciones por el Covid-19.

74 Pospuesta este año hasta mayo de 2021 por la misma razón.

Trazabilidad. Etiquetado de la ocupación

En la cuestión relativa a establecer la trazabilidad de un producto, hay dos ámbitos en los que merece la pena detenerse; por un lado, aquellas disposiciones establecidas en los acuerdos comerciales entre la UE y Marruecos referentes al origen de la producción, y por otro, las directivas establecidas para velar por los derechos de las y los consumidores en la Unión Europea.

Como hemos visto, las trabas para establecer verazmente la trazabilidad comienzan en el primer eslabón de la cadena de comercialización; en su certificación y etiquetado por parte de la agencia estatal marroquí Foodex, por lo que el seguimiento de la mercancía tras ese paso pierde relevancia.

La Regulación 543/2011 es el reglamento de ejecución de los estándares de comercialización en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas⁷⁵. En él se especifica que se requiere la indicación legible y obvia de la información relativa al país de origen.

Por esta razón, activistas y miembros del Parlamento Europeo han tratado de forzar que la Comisión Europea explicitara de qué manera, si era el caso, el procedimiento establecido para realizar los controles de cumplimiento por parte de Marruecos respecto al etiquetaje eran veraces y fiables, y estaban alineados con las regulaciones europeas y los estándares de comercialización relevantes. De hecho, el pasado 11 de diciembre de 2019 la eurodiputada finlandesa por Los Verdes/EFA Heidi Hautala preguntó a la CE sobre los controles de cumplimiento en base a esta citada regulación, la Directiva sobre las Prácticas Comerciales desleales, y el fallo del TJUEC-104/16 P⁷⁶.

La pregunta consiguió que el 20 de febrero de 2020 el Comisario para la agricultura Janusz Wojciechowski confirmara en su respuesta que "todos los productos importados, incluyendo aquellos originarios del Sáhara Occidental, deben cumplir la legislación pertinente, incluyendo los requerimientos de proveer de información precisa y no engañosa sobre el país de origen o procedencia de esos productos, lo que en este caso debería ser, pues, Sáhara Occidental".

Una respuesta sorprendente y muy positiva, dado que la CE ha tendido a esquivar las preguntas acerca de esta cuestión, legitimando tácitamente a Marruecos. Esta respuesta, sin embargo, desapareció de la web oficial del PE al día siguiente, siendo sustituida por una mucho más genérica en la que se redirige la cuestión a la normativa, y no se menciona al SO⁷⁷, y remite a la responsabilidad de los terceros países – Marruecos– de emitir los certificados.

75 En eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R0543&from=ES.

76 El 21 de diciembre de 2016 el TJUE dictaba que las relaciones comerciales entre la UE y Marruecos no aplicaba a los territorios del Sáhara Occidental.

77 En europarl.europa.eu/doceo/document/P-9-2019-004368-ASW_EN.html

El etiquetado en relación a los derechos de los consumidores de la UE

La responsabilidad empresarial se extiende a través de toda la cadena de suministro de un sector económico y puede vulnerar también los derechos de los consumidores. A estos efectos, en 2005 la UE aprobó la Directiva sobre las Prácticas Comerciales desleales [2005/29/EC]⁷⁸ en la que se establece que "se considerará engañosa toda práctica comercial que contenga información falsa (...) sobre uno o más de los siguientes elementos, y que en cualquiera de estos dos casos le haga o pueda hacerle tomar una decisión sobre una transacción que de otro modo no hubiera tomado". Entre los elementos especificados, el Art.6, 1(b) incluye el origen de los productos a través de su etiquetado. Esta ha sido a su vez enmendada recientemente mediante una directiva firmada el 27 de noviembre de 2019 [2019/2161], destinada a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión, en la que también se recogen disposiciones específicas sobre el derecho de los consumidores a la información veraz, en el marco del nuevo New deal for consumers de la Unión Europea.

Por lo tanto, las compañías exportadoras que etiquetan sus productos como producidos en Marruecos y lo distribuyen a través de toda la cadena de suministro europea están violando los derechos de los y las consumidoras de acuerdo a la normativa de la UE.

Un estudio de 2019 encargado por la comisión de peticiones del Parlamento Europeo sobre la legislación de la UE respecto al etiquetaje de alimentos que todos los estados miembros deben cumplir, señala también que el llamado "consumo político" está amparado bajo la Ley de Información al Consumidor de la UE [Reglamento (UE) No 1169/2011], que estipula en su artículo 3.1 su derecho a hacer elecciones "con conocimiento de (...) teniendo especialmente en cuenta consideraciones sanitarias, económicas, medioambientales, sociales y éticas", por lo que si encuentra inmoral consumir alimentos de determinadas regiones del mundo, tiene legitimidad para solicitar esta información en el etiquetado⁷⁹.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 de la Comisión Europea de 28 de mayo de 2018⁸⁰ concreta una serie de disposiciones sobre la información alimentaria que se debe facilitar al consumidor, en relación al país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento. Dicho Reglamento entró en vigor en España el 1 de abril de 2020.

78 En eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32005L0029&from=ES

79 PURNHAGEN. K.P, SCHEBESTA. H., "Food Labelling for Consumers. EU Law, Regulation and Policy Options", Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs, European Union - April 2019, pag. 50. En [europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608871/IPOL_STU\(2019\)608871_EN.pdf](http://europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608871/IPOL_STU(2019)608871_EN.pdf)

80 Este establece, por su parte, una serie de disposiciones para la aplicación del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La observancia de la UE de su propia legislación y normativas referentes a los derechos de los consumidores en el caso del Sáhara Occidental resulta incongruente y selectiva, si establecemos una comparación con el tratamiento de los productos procedentes de los territorios palestinos ocupados por el estado de Israel.

El 12 de noviembre de 2019 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) emitía sentencia¹ –en base, entre otras, a la citada Ley de Información al Consumidor de la UE [Reglamento (UE) No 1169/2011]– mediante la que queda establecida la obligatoriedad de aplicar las instrucciones² emitidas por la CE en noviembre de 2015, en la que ya se detallaba la indicación del origen de los productos de los territorios ocupados por Israel, que debe especificar no solo el territorio, sino la condición de asentamiento israelita. Esta sentencia debe ser aplicada por las autoridades y tribunales de todos los estados miembros, bajo supervisión de las instituciones europeas. La realidad es que las instrucciones sobre esta cuestión estaban siendo muy pobremente implementadas, por lo que esta sentencia viene a reafirmar la necesidad de medidas obligatorias y vinculantes al respecto.

Como en el caso del Sáhara Occidental, los asentamientos israelíes en territorio palestino no reconocido internacionalmente son contrarios al derecho internacional, que establece la ilegalidad de que la potencia ocupante transfiera población a los territorios ocupados. En el caso de Israel, este ocupa Gaza, Cisjordania (incluida Jerusalén este) y los altos del Golán desde 1967. Por ello, en 2005 la UE también introdujo los llamados arreglos técnicos³ en su Acuerdo de Asociación UE-Israel –en vigor desde el año 2000, al igual que su equivalente EU-Marruecos– que regula las relaciones comerciales entre ambos, con el objetivo de excluir del acuerdo los bienes producidos en asentamientos ilegales en territorios ocupados, y, por lo tanto, de la aplicabilidad de las medidas de preferencia arancelaria incluidas en el tratado.

A pesar de este ejemplo, en el caso de los productos procedentes de los territorios ocupados del Sáhara Occidental, por el contrario y como hemos visto, no se han establecido por el momento mecanismos claros y fehacientes para cumplir ni con la cuestión del etiquetado, ni con las medidas de exclusión de estos bienes de los acuerdos comerciales con Marruecos, lo que demuestra una vez más el peso que factores políticos y económicos tienen en las relaciones con Marruecos, por encima del respeto a la legalidad internacional y los derechos humanos.

1 Resolución al caso C-363/18.

2 Interpretative Notice on indication of origin of goods from the territories occupied by Israel since June 1967, en eeas.europa.eu/sites/eeas/files/20151111_interpretative_notice_indication_of_origin_en.pdf

3 Se pueden consultar las condiciones concretas y lista de localizaciones excluidas en ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/euisrael-technical-arrangement_en#Technical%20arrangement

El hecho de que la propia CE –y por ende, los Estados miembros como España– evada su responsabilidad de asegurar que los controles de cumplimiento exigidos a Marruecos son efectivos en referencia a la procedencia real de los productos agrícolas socava de manera importante los esfuerzos internacionales por la consecución de los Objetivos de desarrollo Sostenible.

España se comprometió el 25 de septiembre de 2015 con la consecución de dichos objetivos globales (17 objetivos con sus 169 metas específicas), aprobados mediante la Resolución 70/1 de la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU). El Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos de España recoge específicamente que dicha resolución señala a la implementación de los Principios Rectores sobre la Empresa y los Derechos Humanos en el marco del fomento de un sector empresarial dinámico y eficiente, idea que se ve reforzada en la Resolución 70/224 de 22 de diciembre de 2015 sobre asociaciones mundiales de colaboración. También la Agenda de Acción de Addis Abeba [R 69/313, 2015], incorporada en la propia Agenda 2030 como medios de implementación, recoge una mención a estos Principios Rectores.

De estos ODS, es especialmente relevante el ODS 12 relativo a la producción y consumo responsables, especialmente en lo que se refiere a la consecución de la Meta 12.6 ("alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes"), y la Meta 12.8 ("de aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza").

El gobierno español únicamente ha elaborado o suscrito códigos no vinculantes –como su apoyo a las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales– y acciones de recomendación, formación, sensibilización, o promoción, como es el caso de la promoción del establecimiento de procedimientos de evaluación interna, o de impacto en los derechos humanos, o la redacción de informes de avance sobre las medidas adoptadas por parte de las empresas para el avance en la consecución de los ODS, que no están sujetas a una rendición de cuentas al estado obligatoria.

El Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030⁸¹ del gobierno de España establece la participación de las empresas a través de las redes locales del Pacto Mundial, en este caso, una colaboración con la Red Española del Pacto Mundial (REPM), y la creación de una plataforma de trabajo y grupo focal que engloba a las principales confederaciones, redes y plataformas empresariales, que se ha limitado por el momento a realizar consultas para definir el rol del sector empresarial, y las propuestas del gobierno continúan en la línea de la voluntariedad y las recomendaciones.

En cualquier caso, mientras España no establezca herramientas de supervisión y control de obligado cumplimiento, las meras recomendaciones de evaluación y seguimiento mediante informes no le permitirán erigirse como garante efectivo de unas políticas que realmente generen progresos para la consecución de los ODS.

81 Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030. Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, pag.125-126.



8

POSICIONAMIENTO DE DIVERSOS GOBIERNOS EUROPEOS Y BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Como cabe suponer, el escenario es muy diferente según se trate de países, como Francia o España, que tienen con Marruecos múltiples intereses políticos y económicos y frentes abiertos, o de países que no están vinculados por dichos intereses. Algunos de estos últimos, como es el caso de Noruega, Países Bajos, Dinamarca y, en menor medida, Suecia, mantienen una posición respecto al Sáhara Occidental coherente con la legalidad internacional y los principios que defienden.

El posicionamiento de cada gobierno es clave a la hora de advertir a las empresas de sus respectivos países sobre sus acciones contrarias a la legalidad internacional y, en su caso, sancionarlas. Por otra parte, las acciones y campañas de sensibilización social e incidencia política encuentran un terreno mucho más abonado en los países cuyos gobiernos respetan, en la forma y en la práctica, la legalidad internacional. Gracias a las intensas campañas de incidencia y sensibilización llevadas a cabo por el WSRW y sus colaboradores y activistas, se ha conseguido durante los últimos años que varios fondos de inversión –como el Fondo de Pensiones del Gobierno Noruego, el National Employment Savings Trust del Reino Unido, el Fondo APG de los Países Bajos, el Fondo sueco AP y el Fondo FDC de Luxemburgo– hayan retirado sus inversiones en empresas que realizan actividades relacionadas con la exploración, explotación o exportación de recursos naturales del Sáhara Occidental.

El caso del citado fondo de inversión noruego y su decisión de retirar sus participaciones en la empresa Mc Gee, adjudicataria de una licencia para explorar petróleo en aguas del Sáhara Occidental, es ilustrativo. Su órgano directivo llegó a la conclusión de que la exploración de petróleo contribuye a mantener una situación de conflicto, a otorgar una apariencia de legitimidad a la ocupación de Marruecos, y a un posible fortalecimiento de las alegaciones soberanas de este país.

Por otra parte, desde la óptica de la incidencia política, la experiencia hasta la fecha demuestra que las multinacionales que establecen acuerdos de inversión o comerciales con las autoridades marroquíes pueden ser, paradójicamente, el mejor aliado del pueblo saharauí y su exigencia del respeto del derecho internacional. Las revelaciones de que una empresa de un determinado país está explotando los recursos

del Sáhara Occidental recibe normalmente una importante cobertura mediática e interés de su ciudadanía; si bien en el caso de los países europeos varía mucho de un país a otro. El foco mediático hace a su vez inevitable conectar la explotación de los recursos naturales con el sistema de ocupación de Marruecos y pone de manifiesto su flagrante vulneración de la legalidad internacional. Por dicho motivo, algunos expertos han señalado que las empresas multinacionales que invierten o comercian con productos del Sáhara Occidental son el eslabón más débil del sistema de ocupación de Marruecos⁸².

Además de los casos citados, en el sector de alimentación hay toda una serie de empresas que han decidido dejar de comprar los productos agrícolas provenientes del Sáhara Occidental. En el caso de Suiza, este país habría dejado de realizar importaciones agrícolas del Sáhara Occidental en 2019, conforme a las estadísticas de sus Aduanas consultadas por el WSRW. Por su parte, los supermercados Migros y Denner han respondido a las acciones de incidencia de la filial suiza de la ONG "Terre des hommes", comunicando que ese mismo año no compraron ningún producto del Sáhara Occidental, y que mantendrán dicha política comercial. Por parte de Denner la decisión, según la propia empresa, se tomó ya en 2017, en línea a su vez con la de la distribuidora Coop, que dejó de vender productos del Sáhara Occidental en dicho año. En estos casos, dada la imposibilidad de identificar cuál es el origen real del producto, esta decisión se aplicó a las marcas marroquíes identificadas. El gobierno suizo, por su parte, ha declarado en numerosas ocasiones que el acuerdo de libre comercio entre Suiza y Marruecos no se aplica al Sáhara Occidental.

Por su parte, el gobierno noruego mantiene una postura clara en línea con el derecho internacional y solicita a las compañías de este país que no inviertan o comercien en el Sáhara Occidental. Más que una imposición, se trata de un consejo dirigido a las empresas concernidas para que, voluntariamente, asuman su responsabilidad y no emprendan dichas actividades⁸³. Este consejo, como es lógico, afecta a todas las instituciones gubernamentales que quieran o necesiten alinearse con el Ministerio de Asuntos Exteriores noruego, lo que incluye a agencias y mecanismos de financiación públicos; y a asociaciones como la Norwegian Shipowners Association, que solicita a sus miembros que no incurran en dichas prácticas.

Por su parte, el gobierno holandés advierte también claramente sobre aquellos acuerdos que hayan sido otorgados de forma injusta y sobre el perjuicio derivado sobre la reputación de las empresas que inviertan o comercien con recursos naturales del Sáhara Occidental; advirtiendo además sobre los riesgos que pueden derivar de una certificación sobre el origen de los productos alimenticios incorrecta o con un etiquetado que no cumpla con la normativa en vigor. El gobierno danés también ha aconsejado de forma particular a sus empresas nacionales sobre esta última cuestión.

Sin embargo, Suecia –país que inicialmente se opuso, junto con Países Bajos, a la inclusión del Sáhara Occidental en los acuerdos agrícolas entre la UE y Marruecos– no ha emitido por el momento ningún comunicado específico con instrucciones o consejos destinado a las empresas suecas que inviertan o comercien con recursos naturales del SO. El gobierno sueco se limita a comunicar que "espera que las compañías en Suecia o en el extranjero respeten los derechos humanos en sus actividades"⁸⁴. Advirtiendo de que cualquier exploración o explotación de recursos naturales en el Sáhara Occidental debe ser acorde con el derecho internacional y con las necesidades, intereses y deseos del pueblo saharauí, incluyendo los rendimientos derivados, que deben beneficiarle⁸⁵.

Suecia cuenta desde 2015 con un plan nacional de derechos humanos en línea con los principios rectores

82 HAGEN, E. y PFEIFFER, M. (2018) Op. cit.

83 Reseñar sanción impuesta por Noruega a una empresa que importó productos del SO acogiéndose a preferencias arancelarias.

84 Sweden and the plunder of Western Sahara, What Sweden do to prevent commercial activity in Western Sahara?, WSRW report, septiembre 2017.

85 Letter, Government of Sweden to WSRW, 05.09.2017, http://wsrw.org/files/dated/2017-09-05/2017.09.05_

de NNUU, que debería servir como guía para las empresas suecas que inviertan o comercien en el Sáhara Occidental. Dos ejemplos de buenas prácticas institucionales en este país son la Agencia de Exportación al Crédito Sueca y el Nordic Investment Bank. Ninguna de ellas apoya a empresas que inviertan o comercien en los territorios ocupados. Por otra parte, las cuatro cadenas de alimentación más grandes de Suecia, Axfood, Coop, ICA y Bergendahls/City Gross (que representan el 90% de las tiendas de alimentación) firmaron en 2013 una declaración conjunta manifestando su rechazo a vender productos del Sáhara Occidental, por considerarlo contrario a sus compromisos éticos.

Otro caso relevante relacionado con el sector agrícola es el de Nueva Zelanda. Ante la solicitud de información al gobierno neozelandés por parte del WSRS, en relación a la importación de fosfatos del Sáhara Occidental por parte de dos cooperativas agrarias (Ravensdowny Ballance Agri-Nutrients) en las que participa como accionista (a través de la empresa pública Land Corp FarminLtd), su ministro de Asuntos Exteriores comunicó, en 2020, que el gobierno de Nueva Zelanda ha dejado claro en todo momento que las empresas que importan recursos naturales del Sáhara Occidental deben cumplir con la legalidad internacional, recabar asesoramiento legal independiente y realizar las importaciones asumiendo los riesgos consiguientes. WSRW ha señalado también que dicho gobierno ha solicitado a ambas cooperativas agrarias que busquen otras fuentes alternativas para sus importaciones de fosfato.

En el caso de España –Administradora legal del SO– pese a su postura oficial de alineamiento con el derecho internacional, y el apoyo a la celebración de un referéndum de autodeterminación, el gobierno no se ha pronunciado sobre la responsabilidad de las empresas españolas que invierten o comercian en dicho territorio en el ámbito de los recursos naturales. Ni ha efectuado comunicados similares a los de, por ejemplo, el gobierno de Noruega.

El Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos (PANEDH), aprobado en 2017⁸⁶ con el objetivo de operacionalizar a nivel nacional la aplicación de los principios rectores de NNUU, es un plan ya de por sí insuficiente y deficitario a todos los niveles⁸⁷, empezando por su aplicación en la práctica.

sweden-wsrw.jpg

Letter, WSRW to Government of Sweden, 28.06.2017, http://www.wsrw.org/files/dated/2017-08-28/2017.06.28_wsrw-sweden_mfa.pdf.

86 Aprobación publicada en el BOE nº222, Jueves 14 de septiembre de 2017 Sec. III. Pág. 90384

87 Entre las críticas, la falta de consulta previa, de financiación efectiva, la ausencia de una comisión de seguimiento, a parte del rechazo estructural al Plan por el carácter voluntario y la ausencia de nuevas normas legales para las empresas del marco de NNUU basado en los principios rectores. Algunas de estas críticas se pueden encontrar en:

observatoriosc.org/conmemorando-el-plan-nacional-de-empresas-y-derechos-humanos/

9

CONCLUSIONES



La cuestión del Sáhara Occidental –territorio ocupado por Marruecos y que considera bajo su soberanía– y de la explotación y gestión de sus recursos naturales está claramente delimitada por el derecho internacional. El cual establece el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí y su titularidad sobre los recursos naturales del SO. Mientras no se celebre el citado referéndum, para la explotación de dichos recursos es imprescindible que ésta no sólo se realice en beneficio e interés del pueblo saharauí, y en aras de su bienestar, sino que, además, éste último otorgue su consentimiento de forma expresa. España sigue siendo la potencia administradora de iure del territorio conforme al derecho internacional, lo que conlleva obligaciones específicas sobre dichos recursos.

En la práctica, sin embargo, los intereses políticos, económicos y de seguridad de los dos grandes valedores de Marruecos en la cuestión del SO, España y Francia (además de EEUU), han prevalecido sobre lo que establece la legalidad internacional. Siendo una de sus principales manifestaciones los acuerdos de pesca y comerciales suscritos entre Marruecos y una UE que percibe los mismos como una herramienta al servicio de una mayor estabilidad en su vecino del sur, cuyo peso geopolítico en el Norte de África es determinante. No obstante, la trayectoria favorable de resoluciones judiciales de los últimos años respecto a dichos acuerdos, recurridos también por el Frente Polisario ante el TJUE, han inclinado la balanza hacia el reconocimiento de la legalidad internacional y de los derechos del pueblo saharauí.

La producción de tomates en la región de Dakhla es una pieza importante de todo el engranaje descrito en torno a los recursos naturales. Los planes de expansión de Marruecos en este sector denotan el interés en desarrollar una vertiente, relativamente reciente, de su estrategia por reforzar la ocupación del territorio del Sáhara Occidental. A la vez que pone de manifiesto un sistema de explotación intensiva e insostenible, orientado a la exportación, y que únicamente beneficia a las empresas implantadas en Dakhla –propiedad del rey de Marruecos y de empresarios marroquíes y franceses–, que exportan ilegalmente sus tomates principalmente a Europa.

La opacidad que caracteriza a dicho sector no permite realizar la trazabilidad de estas exportaciones, desde el momento en que el tomate de Dakhla es "marroquinizado" a su llegada a Agadir, a través de su certificación como producto originario de Marruecos. Este proceso de certificación, absolutamente irregular y contrario a la normativa de la UE, requiere un control por parte de esta última, que no está teniendo lugar.

Junto con la vía judicial reseñada, alimentada, además, por acciones diversas en varios países, la vertiente de la incidencia política resulta decisiva. A los esfuerzos de los actores y asociaciones saharauis desde el SO, los campamentos de refugiados y la diáspora saharauí, hay que sumar los de organizaciones sociales internacionales que trabajan en red, como el WSRW, que han logrado éxitos tangibles en sus acciones para incidir sobre la desinversión o el cese de actividades comerciales relacionadas con los recursos naturales, incluidos los productos agrícolas y pesqueros del SO.

Por otra parte, el posicionamiento de los gobiernos europeos en consonancia con la legalidad internacional aplicada a la práctica, liderados por países como Noruega, es un factor igualmente primordial para generar progresos en este ámbito. Incidiendo especialmente, a través de consejos y directrices, sobre las empresas multinacionales con intereses económicos y comerciales en el SO.

10

RECOMENDACIONES Y ORIENTACIONES



PARA LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS ESTADOS MIEMBROS

1

La UE debería velar en sus relaciones con Marruecos por el cumplimiento de la legalidad internacional aplicable al Sáhara Occidental. Lo cual, en el ámbito de los acuerdos de pesca y de liberalización de los productos agrícolas y pesqueros implica que los mismos se establezcan en beneficio del pueblo saharauí y que éste otorgue su consentimiento previo, libre e informado. La creación por parte de la UE de una comisión independiente, que valore con motivo de cada acuerdo esta cuestión, podría ser un primer paso en la buena dirección. El Parlamento Europeo tiene, por su parte, un papel decisivo que desempeñar, a través de una valoración rigurosa sobre los informes elaborados por la Comisión en relación al requisito del consentimiento del pueblo saharauí, y la votación consiguiente sobre si los mismos se ajustan o no a la legalidad internacional.

2

Todos los Estados miembros de la UE deberían igualmente alinear su posicionamiento con el citado derecho internacional, tanto en el seno de las instituciones de la UE como a nivel nacional. Sus disposiciones legales generales, en su caso, y sus directrices específicas sobre el Sáhara Occidental deben ser conformes a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y los respectivos planes nacionales. El ejemplo de países como Noruega, con advertencias claras sobre los riesgos en los que sus empresas pueden incurrir operando en el Sáhara Occidental y contribuyendo a la vulneración del derecho internacional, es una buena referencia.

3

La UE debería revisar y fortalecer sus protocolos de control respecto a Marruecos, en consonancia con la normativa europea y sus estándares comerciales: especialmente respecto a la información recogida en el etiquetaje y los derechos de los consumidores/as. A dicho fin, debería incorporar mecanismos que aseguren el reflejo veraz de la información de origen de los productos procedentes de Sáhara Occidental; tal como ha resuelto el TJUE en el caso de los productos procedentes de territorio palestino y comercializados como israelíes.

4

En relación con lo anterior, la UE debería armonizar y consolidar la normativa de etiquetaje (Directiva sobre las Prácticas Comerciales desleales, 2005/29/EC); la disposición sobre Información al Consumidor [Reglamento UE1169/2011]; y el Reglamento de Ejecución (UE2018/775); y asegurarse de su adopción por todos los estados miembros a nivel nacional.

PARA EL GOBIERNO ESPAÑOL Y SUS INSTITUCIONES

1

El gobierno español debería asumir sus obligaciones internacionales como potencia Administradora del SO, lo cual implica informar periódicamente a la ONU sobre la situación en el territorio y adoptar medidas eficaces para salvaguardar y garantizar sus derechos inalienables a la autodeterminación y en relación a sus recursos naturales; así como velar para que la explotación de los mismos no contravenga las resoluciones pertinentes de la ONU y no afecte negativamente a los intereses del pueblo saharauí.

2

El gobierno español debe posicionarse a favor y acatar las diversas sentencias del TJUE que excluyen al Sáhara Occidental de los acuerdos comerciales o de otra índole entre la UE y Marruecos.

3

En consonancia con lo anterior, el gobierno español debería, además, emitir un comunicado dirigido a las empresas españolas advirtiendo claramente de que el establecimiento de acuerdos y actividades empresariales de inversión y comercialización sobre recursos naturales en el Sáhara Occidental puede contravenir los derechos humanos internacionalmente reconocidos, y que deben actuar con la debida diligencia; como así lo exige, por otra parte, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Empresas (PNADHE). Conforme al Principio Rector 2 de este Plan, "los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que respeten los derechos humanos en todas sus actividades"; y que "El Estado espera de las empresas españolas, en España y en el extranjero, un comportamiento conforme con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica que deben actuar con la diligencia debida, en función de su tamaño y circunstancias, para evitar la violación de los derechos de terceros y para hacer frente a los impactos adversos de su actividad"⁸⁸. Dicho comunicado sería de aplicación a todas las instituciones del Estado español –Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Ministerio de Sanidad, Consumo

88 El Principio Rector 2 del PNADHE añade que el Estado espera que las empresas españolas ejerzan su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los principios fundacionales y operacionales del Pilar II de los Principios Rectores (PR) de la ONU; y en concreto en relación al PR 13 (cuyo apartado exige que las empresas deben evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; PR 15 (cuyo apartado b) señala que "para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben establecer "un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos"; PR 16 (declaración política que deben hacer a dicho fin); PR 17 (sobre los requisitos relativos a la diligencia debida); PR 18 (sobre la obligación de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas), PR 19 (incorporación de las evaluaciones a nivel interno); PR 20 (seguimiento de las medidas); y PR 21 (comunicación externa de las mismas).

y Bienestar Social–, incluyendo a los organismos oficiales de crédito a la exportación, de seguros y de garantía de las inversiones.

4

El gobierno debería también adoptar las medidas precisas para que, a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social –y con la implicación de todos los organismos competentes, incluyendo la Administración de Aduanas– se cumpla, en relación con los productos agrícolas y de la pesca provenientes del SO, con la normativa de la UE sobre el derecho de los consumidores a una información veraz (Directivas 2005/29 y 2019/2161 y Reglamento 1169/2011). Dichos productos entran en España como de origen marroquí, lo cual contraviene directamente la normativa referida.

5

El gobierno de España debería, a través de sus embajadas y las entidades públicas de importación y exportación españolas (ICEX) redactar guías de recomendaciones específicas sobre el estatus jurídico del Sáhara Occidental, y las normativas europeas aplicables en su caso. De igual manera las Comunidades Autónomas deberían asumir esta medida en el marco de sus respectivas competencias.

6

El gobierno español, debido a su responsabilidad con el Sáhara Occidental y siendo uno de los principales socios comerciales de Marruecos, debe tomar un papel proactivo y de liderazgo en la adopción de mecanismos concretos para prohibir la comercialización de productos que puedan provenir de los territorios ocupados. Un buen referente para ello es la reciente ley irlandesa Control of economic activity (occupied territories) de 2018, que aborda el caso de las importaciones israelitas.

PARA LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

1

Las empresas multinacionales que invierten o comercializan sus productos en el Sáhara Occidental en sectores vinculados con la explotación de los recursos naturales deben analizar su actuación a la luz del derecho internacional y actuar conforme a los referidos Principios de la ONU y los contenidos en los planes nacionales en la materia. Esta cuestión es especialmente importante en el caso de España, en donde el gobierno español no ha emitido ninguna directriz ni advertencia, ni está aplicando el PANEDH. De no actuar conforme a lo señalado, la implicación de las empresas internacionales en el Sáhara Occidental seguirá, además, contribuyendo a arraigar el proyecto de ocupación del Sáhara Occidental por parte de Marruecos y a que persistan las dinámicas de explotación de dichos recursos sin el consentimiento de la población saharauí.

2

Las empresas deben diseñar mecanismos específicos de control e incorporarlos a sus políticas de control de los proveedores, con el afán de asegurar que sus cadenas de suministro son realmente éticas y sostenibles, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Igualmente, deben asegurarse de que las evaluaciones de impacto de sus actividades incluyen un estudio jurídico del estatus legal de los territorios en los que operan, tanto ellas como cualquiera de sus empresas suministradoras.

PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

- 1 La experiencia recogida de los países nórdicos indica la importancia de incidir sobre el posicionamiento de los gobiernos nacionales, en línea con la legalidad internacional relativa a la explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental y la consiguiente responsabilidad tanto a nivel institucional como respecto a las empresas que inviertan o comercien en el territorio.
- 2 A nivel institucional las acciones deberían ir dirigidas tanto a exigir que el gobierno español cumpla con las obligaciones que tiene el Estado español como Potencia administradora del Sáhara Occidental conforme al derecho internacional, como a reivindicar que se adopten directrices y advertencias específicas para las empresas que inviertan o comercien con recursos naturales en el Sáhara Occidental y que las mismas sean asumidas por los Ministerios y organismos competentes, como se ha señalado anteriormente.
- 3 Las numerosas asociaciones y movimientos sociales en favor del pueblo saharauí existentes en España constituyen un vector de movilización muy significativo para cualquier acción de incidencia.
- 4 En paralelo, las acciones de sensibilización social y ciudadana, y el trabajo con los medios de comunicación, son, igualmente, clave. Las acciones irían orientadas a poner de manifiesto el carácter contrario a la legalidad internacional de dichos negocios empresariales y, en el caso de los importadores, distribuidores y grandes superficies, reclamar que dejen de comprar productos del SO, requiriendo además que se cumpla con las disposiciones legales sobre los derechos de información del consumidor. En relación a esta cuestión, la implicación de organizaciones como FACUA-Consumidores en Acción, y otras organizaciones de defensa de consumidores y usuarios, sería muy importante.

RECOMENDACIONES Y ORIENTACIONES FUTURAS PARA LA ORGANIZACIÓN MUNDUBAT

- 1 El presente estudio ha identificado una serie de aspectos, relativos sobre todo a déficits de información, claves para avanzar en el conocimiento sobre el sector agrícola en el Sáhara Occidental, la exportación de sus productos y el sistema de trazabilidad. Se recomienda, por tanto, profundizar la investigación sobre las siguientes cuestiones.
- 2 Ha sido problemático concretar, en el transcurso de esta investigación, el vínculo con empresas de capital español en el sector agrícola que puedan estar operando en el Sáhara Occidental. Es necesario ampliar la investigación y seguimiento para indagar sobre esta cuestión, tanto en relación a posibles empresas inversoras españolas en el sector agrícola como respecto a las que puedan estar prestando servicios asociados en este sector (venta de plástico para invernaderos, sistemas de irrigación, fertilizantes); así como la posible utilización de instalaciones españolas en la región de Agadir (empaquetadoras, por ejemplo).
- 3 De igual manera, cabe hacer un seguimiento a las marcas marroquíes que podrían estar presentes en el mercado español. A partir, por ejemplo, de aquellas que se publicitan en ferias alimentarias en el estado español, verificando si alguna de ellas está vinculada con alguna empresa que está produciendo en el Sáhara Occidental. Nuestras averiguaciones con una hipotética entrada por Mercabarna (a partir de Perpiñán) no han arrojado resultados definitivos, pero sí indicios.
- 4 Debido a los planes marroquíes de expansión agrícola en la región, es recomendable realizar una actualización a lo largo del tiempo de nuevas empresas, superficies, etc.; a través de activistas en terreno.
- 5 Por lo que respecta a la cadena de comercialización y mecanismos de trazabilidad, es importante seguir profundizando en la investigación sobre todas las cuestiones identificadas en el apartado dedicado a la trazabilidad de las exportaciones de tomate de Dakhla hacia Europa y sus cadenas de valor. Conocer el sistema en mayor profundidad y sus puntos débiles, puede abrir el camino para la presentación de propuestas hacia un etiquetado fiable y acciones de incidencia.
- 6 Dada la importancia de la cuestión referida de la certificación de los tomates de Dakhla, es también recomendable mantener una reunión con miembros del Grupo interparlamentario de la UE por el Sáhara Occidental, con el fin de conocer los últimos avances al respecto, y discutir posibles posiciones estratégicas, consensuar principios básicos y coordinar acciones.
- 7 Con respecto a la elección estratégica de incidencia sobre el etiquetado, señalamos la existencia de un debate interno que, al igual que en el caso de Palestina, presenta dos posiciones; quienes, en línea con las acciones en el caso de Palestina, ven en la exigencia del etiquetado un paso para luego solicitar su prohibición en el mercado de la UE, en línea con las acciones de Boicot, Desinversión y Sanciones (BDS); y quienes ven en la

petición del etiquetado el peligro de la legitimación implícita del estado de ocupación y el expolio de los recursos naturales. Estas últimas consideran que el impacto de este tipo de medidas de boicot es, además, muy limitado, dada la falta de conocimiento general sobre la situación de ocupación del Sáhara Occidental.

8

Con respecto a la incidencia sobre las instituciones (europeas o españolas) se recomienda mantener reuniones con activistas clave. Como podría ser el caso, de la representante de WSRW en España o el responsable de Emmaus Stockholm, especializado en incidencia política a nivel de la UE, así como de los gobiernos nórdicos.



Mundubat